



BOLETIN OFICIAL

AÑO LVIII - Nº 12486

Viernes 22 de Julio de 2016

Edición de 46 Páginas

AUTORIDADES

Don MARIO DAS NEVES
Gobernador

Esc. Mariano Ezequiel Arcioni
Vicegobernador

Cdor. Víctor Hugo Cisterna
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Ing. Agrónomo Hernaldo Pedro Crisci
Secretario General de Coordinación
de Gabinete

Sr. Rafael Williams
Ministro de Gobierno

Cdor. Pablo Alejandro Oca
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Cristian Fernando Menchi
Ministro de Educación

Vet. Hernán Martín Alonso
Ministro de la Producción

Sra. Leticia Bibiana Huichaqueo
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Sr. Ignacio Agulleiro
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Dr. Leandro Ariel González
Ministro de Salud

Cdor. Sergio Isidro Bohé
Ministro de Hidrocarburos

Ing. Alejandro Héctor Pagani
Ministro de Infraestructura,
Planeamiento y Servicios Públicos

Lic. Cecilia Torrejón
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCION OFICIAL

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2016 - Dto. Nº 947-Vétase el Proyecto de Ley	2
Año 2016 - Dto. Nº 1003-Modifíquese el Decreto Nº 185/09	2-16
Año 2016 - Dto. Nº 1005-Residuos Petroleros	17-36

SECCION GENERAL

Edicto Mensura-Expte. Nº 15072/06	37-38
Edicto Mensura-Expte. Nº 14905/06	38-39
Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	
Licitaciones - Avisos	37-46

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

DECRETOS PROVINCIALES

PODER EJECUTIVO: Vétase el Proyecto de Ley.

Dto. N° 947/2016

RAWSON, 28 Junio de 2016

VISTO:

El proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 09 de junio de 2016, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 052/16 - P.H.L., el día 13 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que es política de este Poder Ejecutivo velar por el pleno funcionamiento del Sistema Republicano de Gobierno establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional y Provincial, y en tal sentido proveer a la actuación independiente pero coordinada de los Poderes del Estado cuando expresan la voluntad pública;

Que en dicho marco institucional el Poder Legislativo ha sancionado un Proyecto de Ley mediante el cual modifica la Ley I N° 156 (antes Ley 3.764), de libre acceso a las fuentes de información y publicidad de los actos de gobierno;

Que el artículo 13° de la Constitución Provincial dispone: «Los actos de los poderes del estado, de los municipios, de los entes autárquicos, descentralizados y empresas del estado son públicos. La Ley determina la forma de su publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento, así como los efectos de su incumplimiento...»;

Que en estricta consonancia con esta disposición fue sancionada la mencionada Ley I N° 156, modificada por leyes I N° 511 y I N° 530;

Que asimismo, por medio del proyecto de ley que viene a consideración se propicia una nueva modificación, específicamente en sus artículos 2°, 11° y el 10° bis que se agrega;

Que en el artículo 2° (Libertad de información) se incorporan sujetos físicos y jurídicos privados obligados a garantizar el derecho constitucional de acceso a la información pública, siempre y cuando sean beneficiarios de subsidios o aportes provenientes de entes estatales, o posean fondos cuya administración esté a cargo del Estado Provincial, entre más supuestos;

Que por otro lado, el artículo 10° bis (Gobierno abierto) enumera una serie de información que los organismos públicos deberán proveer en forma obligatoria y a través del sitio web correspondiente, entre ellas la estructura orgánica, funciones y atribuciones y marco normativo aplicable;

Que el artículo 11° realiza una adecuación normativa al actual Código Civil y Comercial de la Nación;

Que más allá de coincidir con las variaciones que se propician en pos de considerar la publicidad de los actos de gobierno un principio básico de nuestro sistema republicano, este Poder Ejecutivo estima necesarias otras modificaciones que no contempla el presente Proyecto;

Que próximamente será presentado a la Legislatura Provincial un proyecto de ley originado en este Poder Ejecutivo, que además de coincidir en algunos aspectos con el presente hace un especial hincapié en los plazos, específicamente en el corto término de cinco días hábiles del artículo 3°;

Que es conocida la dificultad que tienen los funcionarios públicos inmiscuidos en el pleno ejercicio de sus funciones para dar a tiempo respuesta de las permanentes solicitudes de informe, muchas veces de extensa búsqueda y reproducción, con exiguos plazos que atentan contra la calidad de la información que se brinda;

Que en virtud de lo expuesto serían inapropiadas dos reformas consecutivas a la Ley I N° 156;

Que por los fundamentos expuestos y en uso de la facultad que le otorga el artículo 142° de la Constitución Provincial, este Poder Ejecutivo considera necesario vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase el Proyecto de Ley modificatorio de la Ley I N° 156 (antes Ley 3.764), de libre acceso a las fuentes de información y publicidad de los actos de gobierno, sancionado por la Honorable Legislatura Provincial el día 09 de junio de 2016, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 052/16 - P.H.L., el día 13 de junio de 2016.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 3°.- Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

MARIANO EZEQUIEL ARCONI

C. VICTOR H. CISTERNA

PODER EJECUTIVO: Modifíquese el Decreto N° 185/09.

Dto. N° 1003/16

Rawson, 04 de Julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0055/14 - MAyCDS y los Decretos N° 185/09 y N° 1476/11; y CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de febrero de 2009, este Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 185/09, adoptando los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII del mencionado Decreto como reglamentación del Título I, Capítulo I y el

Título XI Capítulo I del Libro Segundo de la Ley N° 5439 «Código Ambiental de la Provincia del Chubut» actual Ley XI N° 35;

Que el Artículo 30° de la Ley XI N° 35 (antes Ley N° 5439) expresa que los proyectos actividades u obras, públicos o privados, capaces de degradar el ambiente, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada Ley;

Que el Artículo 2° del Anexo I del Decreto indicado en el primer considerando establece que los proyectos de actividades u obras, públicos o privados, a que se refieren los artículos 30° y 31° de la Ley N° 5439 (hoy Ley XI N° 35), a ejecutarse total o parcialmente en el territorio de la Provincia, en cualquiera de sus etapas, o que produzcan efectos dentro del mismo, y de manera previa a la ejecución de las obras o el inicio de actividades, deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental ante la Autoridad de Aplicación y obtener su aprobación, de conformidad al procedimiento previsto en el presente Decreto;

Que, asimismo, el Artículo 2° del Decreto N° 185/09 designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, o el organismo que en el futuro lo suceda en sus funciones;

Que con fecha 12 de septiembre 2011, este Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 1476/11, que modificó el Decreto N° 185/09, incorporando el seguro ambiental y modificando el procedimiento cuando el proponente es un organismo público provincial;

Que el Decreto N° 185/09 permitió contar con un procedimiento participativo y eficaz en cuanto al control y previa evaluación de los proyectos públicos y privados susceptibles de producir impacto ambiental relevante, recibiendo críticas positivas por parte de los consultores y empresas en general, así como también de los ciudadanos;

Que el Decreto N° 1476/11 también modificó el artículo 54° disponiéndose textualmente en su primer párrafo: «Para las actividades desarrolladas en las etapas de exploración, explotación, almacenamiento y transporte de hidrocarburos en la provincia del Chubut, no contempladas expresamente en el Anexo V ni detalladas en el Anexo VIII, se dará cumplimiento a los requerimientos documentales de la Ley XI N° 35 y presente Decreto Reglamentario por medio de la presentación ante la Autoridad de Aplicación de un Informe Ambiental del Proyecto (Anexo III). La Autoridad de Aplicación dictará actos administrativos de carácter general estableciendo guías complementarias para cada una de las etapas, de conformidad con el Artículo 8° (...);» mientras que en el segundo párrafo se establece que: «las actividades no comprendidas en los Anexos V y VIII del presente Decreto Reglamentario, serán incluidas en el Informe de Monitoreo Ambiental Anual correspondiente al período donde se realicen, en los términos de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 25/04, e informados a la Autoridad de Aplicación treinta (30) días corridos antes de su inicio mediante declaración jurada a la que se acompañará mediante un informe técnico respaldatorio suscripto por el responsable ambiental de la empresa, donde se detallarán las medidas de mitigación, corrección y compensación que de-

berán aplicarse durante las actividades (...)»;

Que cuando la exégesis literal de una norma conduce a un resultado no previsto ni querido, es menester de esta Administración aclarar la voluntad que subyace en su dictado, ya que cualquiera sea la índole de la norma, no hay mejor método de interpretación que el que tiene primordialmente en cuenta la finalidad de aquella;

Que en tal sentido, las obras o actividades desarrolladas en las etapas de prospección, exploración, explotación, almacenamiento y transporte de hidrocarburos en la Provincia del Chubut involucran diversos grados de importancia o complejidad en relación a los impactos ambientales que éstas pudieran provocar, debiendo en consecuencia establecer con la mayor precisión posible las modalidades de información y documentación que respondan a la complejidad de las mismas;

Qué asimismo, de la aplicación del Decreto N° 185/09 y de su modificación parcial Decreto N° 1476/11, queda en evidencia la necesidad de rever y/o modificar determinados artículos otorgando mayor celeridad al procedimiento administrativo llevado ante la Autoridad de Aplicación, debiendo en tal circunstancia adecuar su contenido de manera tal de no perder el objetivo de eficacia contemplado originalmente;

Que en virtud de lo expuesto anteriormente corresponde, en consecuencia, modificar los Artículos 9°, 12°, 13°, 15°, 17°, 27°, 30°, 34°, 35°, 36°, 45°, 52°, 53° y 54° del Anexo I del Decreto N° 185/09 y derogar en un todo el Decreto Provincial N° 1476/11 de acuerdo a los fundamentos y razones, y en los términos expuestos precedentemente;

Que la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquense los Artículos 9°, 12°, 13°, 15°, 17°, 27°, 30°, 34°, 35°, 36°, 45°, 52°, 53° y 54° del Anexo I del Decreto N° 185/09, los que quedarán re-dactados de la siguiente forma:

«Artículo 9°.- La Descripción Ambiental del Proyecto, el Informe Ambiental del Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental deberán ser suscriptos por un responsable técnico debidamente inscripto en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental será, además, suscripto por todos los profesionales intervinientes, de acuerdo a las áreas temáticas y/o especialidades que sean requeridos para la elaboración de los mismos, debiendo estos últimos integrar previamente el grupo de trabajo de la consultora o estar debidamente inscriptos como profesional individual.-

Artículo 12°.- El dictamen jurídico preliminar tendrá por objeto el análisis de la documentación legal que

deberá acompañar el titular del proyecto de la obra o actividad, conjuntamente con la Descripción Ambiental del Proyecto, el Informe Ambiental del Proyecto o el Estudio de Impacto Ambiental. La documentación legal mencionada anteriormente será la siguiente:

a) Comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicios dispuesta por la Ley de Obligaciones Tributarias.

b) Fotocopia certificada de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad, en el caso de personas físicas, y cambio de domicilio si hubiere.

c) Fotocopia certificada del Estatuto Social, y sus modificaciones, con su correspondiente inscripción en la Inspección General de Justicia, en el caso de personas jurídicas.

d) Fotocopia certificada del Poder que acredite la representación.

Toda la documentación deberá estar certificada o caso contrario tendrá que presentar el original ante la Autoridad de Aplicación para proceder a la autenticación de las copias. Sin perjuicio de la documentación detallada en este artículo, podrá requerirse toda aquella documentación que sea necesaria a los fines de elaborar el dictamen jurídico preliminar.

e) Fotocopia certificada de la póliza de seguro de daño ambiental de incidencia colectiva, prevista en el artículo 22° de la Ley N° 25.675 y sus reglamentaciones, o de seguro de caución o de responsabilidad civil con cláusula de polución súbita y contaminación accidental, a favor de la Provincia del Chubut, en el caso de corresponder.

f) Cuando el proyecto o actividad involucre en alguna de sus fases el uso de agua con finalidad industrial o minera, incluida las hidrocarburíferas, se exigirá constancia de expediente de permiso de uso de agua en trámite; por ante el Instituto Provincial del Agua.

Artículo 13°.- Elaborado el dictamen jurídico preliminar mencionado en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación, o la dependencia que al efecto ésta designe, analizará el documento presentado y determinará:

a) En el plazo de 10 días hábiles requerir la presentación de un informe de mayor jerarquía, dentro de lo comprendido en los Anexos del presente.

b) Requerir información adicional a la presentada en el documento.

c) Aprobar o rechazar el documento presentado, previo dictamen técnico, y de conformidad a lo señalado en el Artículo 42° y 43° del Decreto N° 185/09.

Artículo 15°.- El Informe Ambiental del Proyecto o el Estudio de Impacto Ambiental, y sus respectivos anexos, se presentaran ante la Autoridad de Aplicación en UN (1) original y DOS (02) copias en formato digital, debiendo asimismo presentar tantos originales como municipios afectados pudiera haber. El interesado podrá requerir la reserva de aquella información que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial o intereses lícitos comerciales, en cuyo caso la copia para consulta del público deberá contener la leyenda «para consulta pública».

Artículo 17°.- Durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad de Aplicación deberá dar participación a las corporaciones municipales en cuyos ejidos se asienten o produzcan efectos, remitiendo a tal fin un original de la Descripción Ambiental del Proyecto, del Informe Ambiental del Proyecto o del Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda.

Artículo 27°.- La convocatoria a Audiencia Pública deberá realizarse mediante publicación en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en la Provincia, en UNO (1) de los diarios de circulación en la zona afectada por la obra o actividad, como mínimo, y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de DOS (2) días, en la página de internet oficial de la Autoridad de Aplicación y en UN (1) medio radial del área de influencia por igual plazo. La Autoridad de Aplicación notificará fehacientemente de la convocatoria a la Audiencia Pública al proponente, anexando el modelo de aviso a publicar. La publicación y los medios audiovisuales (grabación y desgrabación de la Audiencia) estarán a cargo del proponente.

El lugar donde se desarrollará la Audiencia Pública será el más próximo a la zona de influencia directa de la obra o actividad.

Concluida la totalidad de las publicaciones gráficas y radiales, el interesado deberá presentar los comprobantes originales de las publicaciones gráficas y evidencia de la contratación del espacio radial.

Artículo 30°.- La Autoridad de Aplicación habilitará, a partir de la convocatoria, un Registro de expositores donde deberán inscribirse aquellas personas interesadas en exponer sus observaciones, con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación como mínimo. Si las mismas se efectuaran por escrito, deberá realizarse con no menos de CINCO (5) días de anticipación. La Autoridad de Aplicación deberá trasladar las observaciones en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas de recibidas, al proponente del proyecto, con el objeto de que las mismas sean respondidas en su totalidad en la Audiencia Pública y adjuntadas en formato papel al expediente correspondiente.-

A fin de inscribirse en el mentado registro, se deberá presentar la siguiente información: nombre y apellido, número de Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, domicilio, lugar de residencia e interés invocado.

Artículo 34°.- Una vez realizada la introducción por parte del Presidente de la Audiencia, se dará intervención al proponente del proyecto y/o su representante técnico, que deberán exponer el proyecto.

A tal fin utilizarán términos y vocabulario accesibles a cualquier persona de manera tal de que puedan ser fácilmente comprendidas.

Artículo 35°.- Habiendo concluido la presentación del proponente y/o su representante técnico, se convocará a los interesados inscriptos a exponer sus observaciones conforme lo prescripto en el Artículo 30° del presente Decreto, debiéndose respetar a tal fin el orden cronológico de su inscripción en el registro correspondiente. Cada exponente tendrá hasta CINCO (5) minutos para hablar, plazo que podrá ser prorrogado por igual periodo, a pedido del interesado, y previa aceptación por parte del Presidente de la Audiencia, el que meritara

la conveniencia de acuerdo a la cantidad total de exponentes inscriptos.

El exponente no podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente de la Audiencia, quien deberá además garantizar el respeto y silencio por parte del público y participantes de la Audiencia.

No serán admitidas nuevas observaciones o intervenciones por parte del público, salvo autorización expresa del Presidente de la Audiencia.

Artículo 36°.- Respondidas las observaciones presentadas por parte del proponente y/o del representante técnico, el Presidente de la Audiencia dará por concluida la etapa de Audiencia Pública, solicitando a los expositores la firma del registro mencionado en el Artículo 30°.

Artículo 45°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental para aquellas obras nuevas, proyectos o actividades a desarrollarse en la Provincia del Chubut, que tramiten como Informe Ambiental del Proyecto o como Estudio de Impacto Ambiental.

Para las obras y/o proyectos desarrolladas en las etapas de prospección, exploración, explotación, almacenamiento y transporte de hidrocarburos en la Provincia del Chubut listadas en los Anexos V y VIII del presente, que se hayan evaluado siguiendo los lineamientos establecidos en el presente Decreto, se deberá realizar bianualmente para las etapas de operación, mantenimiento y abandono, una Auditoría Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas y del Plan de Gestión Ambiental, mediante su presentación individual detallada por proyecto en el marco del Informe de Monitoreo Ambiental Anual del año en curso, sin perjuicio de los monitoreos que se deben realizar anualmente.

Para las obras y/o proyectos desarrolladas en las etapas de prospección, exploración, explotación, almacenamiento y transporte de hidrocarburos en la Provincia del Chubut listadas en los Anexos V y VIII del presente, que se hayan instalado de forma previa a la promulgación del presente Decreto, se deberá realizar una Auditoría Ambiental con el fin de identificar y describir los impactos ambientales reales y potenciales; evaluar el cumplimiento de las exigencias planteadas por las legislaciones vigentes; proponer las medidas de prevención y mitigación y el Plan de Gestión Ambiental correspondiente. El plazo establecido para la realización de la mencionada Auditoría Ambiental será de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, pudiendo prorrogarse fundadamente dicho plazo por única vez y por igual período.

De ser necesaria la realización de tareas de adecuación a fin de dar cumplimiento a las exigencias legales, las mismas deberán ser realizadas en un plazo de UN (1) año a partir de la presentación de la Auditoría Ambiental, pudiendo prorrogarse fundadamente dicho plazo.

Presentadas las Auditorías Ambientales de aquellas obras o proyectos que se hayan instalado de forma previa a la promulgación del presente Decreto y efectivizadas las tareas de adecuación, se deberá realizar bianualmente, una Auditoría Ambiental de cumpli-

miento de las medidas de prevención y mitigación propuestas y del Plan de Gestión Ambiental, mediante su presentación individual detallada por proyecto en el marco del Informe de Monitoreo Ambiental Anual del año en curso, sin perjuicio de los monitoreos que se deben realizar anualmente.

Los informes mencionados, deberán ser elaborados por Consultores/as Ambientales debidamente inscriptos en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental.

Artículo 52°.- Para los proyectos de obras o actividades propuestos por organismos o entes públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales, la Descripción Ambiental del Proyecto, el Informe Ambiental del Proyecto o el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Básico, deberá ser presentado por el organismo o ente público proponente, de acuerdo a lo establecido en la Ley XI N° 35 y el presente Decreto reglamentario, ya sea que éstas se realicen por administración o por terceros (por delegación, convenio, licitación o cualquier otro procedimiento de contratación), debiendo contar con la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación previo al inicio de toda obra física.

En el caso de obras a ser ejecutadas por terceros, una vez formalizado el convenio o contrato respectivo, la entidad o empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras o actividades referidas será la responsable de la elaboración y presentación del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto Ejecutivo, correspondiente a la etapa de construcción, así como también del cumplimiento de las demás medidas, requerimientos y acciones impuestas por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, deberá acompañar la documentación contemplada en el Artículo 12° del presente Anexo. Una vez definido el responsable de la etapa de operación y mantenimiento de las obras, el mismo deberá presentar un Plan de Gestión Ambiental para la mencionada etapa.

Artículo 53°.- Los organismos públicos proponentes deberán contar con especialistas en materia ambiental que actuarán como responsables ambientales e interlocutores con la Autoridad de Aplicación, con la función principal de brindar el asesoramiento pertinente en la etapa de elaboración y evaluación de los proyectos, trabajando en forma conjunta con la Autoridad de Aplicación desde la gestación de los proyectos, participando en la toma de decisiones respecto de la evaluación de alternativas, en el análisis del ambiente y de las medidas de protección ambiental a implementarse. En los casos de las obras a ser ejecutadas por terceros, la presentación del Plan de Gestión Ambiental de la obra referido en el Artículo 52° será canalizada a través del organismo proponente, avalada por un responsable ambiental del mismo. Será asimismo responsabilidad del organismo proponente, a través de su responsable ambiental, la inspección de la obra en materia ambiental, sin que ello signifique modificación alguna de las funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 54°.- Para las actividades desarrolladas en las etapas de prospección, exploración, explotación, almacenamiento y transporte de hidrocarburos en la Provincia del Chubut, listadas en el Anexo VIII y no contempladas expresamente en el Anexo V, se dará cum-

plimiento a los requerimientos documentales de la Ley XI N° 35 y el presente Decreto reglamentario, por medio de la presentación ante la Autoridad de Aplicación de un Informe Ambiental del Proyecto (Anexo III).

Para las actividades desarrolladas en las etapas de prospección, exploración, explotación, almacenamiento y transporte de hidrocarburos en la Provincia del Chubut, listadas en el Anexo IX y no contempladas expresamente en los Anexos V y VIII, se dará cumplimiento a los requerimientos documentales de la Ley XI N° 35 y el presente Decreto reglamentario, por medio de la presentación ante la Autoridad de Aplicación de una Descripción Ambiental del Proyecto (Anexo II).

Para las actividades desarrolladas en las etapas de prospección, exploración, explotación, almacenamiento y transporte de hidrocarburos en la Provincia del Chubut, no incluidas en los Anexos V, VIII y IX, se podrá presentar ante la Autoridad de Aplicación un Informe Técnico, de conformidad al Anexo X, suscripto por el responsable ambiental de la empresa, documento a título informativo, para obras de pequeña a muy pequeña envergadura, el cual no requiere de aprobación o rechazo por parte de la Autoridad de Aplicación.

El Informe Técnico debe detallar la memoria técnica de la obra y el plan de gestión ambiental que se aplicarán durante las actividades, asimismo serán incluidas en el Informe de Monitoreo Ambiental Anual correspondiente al periodo en que se realicen, en los términos de la Resolución N° 25/04 SEN.

Para las actividades contempladas en los Anexos V y VIII, deberá presentarse un Análisis de Sensibilidad Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Anexo XI.

La Autoridad de Aplicación dictará los actos administrativos de alcance general, conforme lo estime necesario, quedando facultada para aprobar guías complementarias para cada uno de los estudios y las referidas etapas, de conformidad con el artículo 8°.-

Artículo 2°.- Incorpórense al Decreto N° 185/09 los Anexos IX, X, y XI que forman parte integral del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Modifíquense los Anexos II y VIII del Decreto N° 185/09, de conformidad a los Anexos II y VIII del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación para agregar, modificar y/o eliminar las obras y actividades señaladas en los Anexos V, VIII y IX del Decreto N° 185/09.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable y de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 6°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

MARIO DAS NEVES
Cr. VICTOR H. CISTERNA
Sr. IGNACIO AGUILLEIRO

ANEXO II

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

Nota: el presente documento tiene carácter de guía, como orientación para elaborar la Descripción Ambiental del Proyecto. El proponente puede incrementar y/o adecuar toda la información que considere conveniente, de acuerdo con las características de la obra o actividad proyectada.

I. Datos generales

1.1. Nombre completo de la empresa u organismo solicitante, indicando nombre, razón social, localidad o ciudad, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.

1.2. Nombre completo del responsable técnico de la elaboración del proyecto, indicando nombre o razón social, localidad o ciudad, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.

1.3. Nombre completo del responsable técnico de la elaboración del documento ambiental, indicando nombre o razón social, número del Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental y de la correspondiente Disposición, localidad o ciudad, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.

1.4. Actividad principal de la empresa u organismo.

1.5. Marco legal, institucional y político. Deberá desarrollarse el marco normativo nacional, provincial o municipal en el cual se realiza la evaluación de impacto ambiental (leyes, decretos y resoluciones, autoridad de aplicación, etc.). Se deberán adjuntar las certificaciones de las gestiones realizadas, en trámite o aprobadas ante otras autoridades de aplicación que deban intervenir en el proyecto, ya sean municipales, provinciales o nacionales o de organismos crediticios internacionales, como así también de convenios o actas-acuerdo realizados.

II. Ubicación y descripción general de la obra o actividad proyectada

II. 1. Nombre del proyecto.

II.2. Naturaleza del proyecto (descripción general del proyecto, objetivos y justificación del proyecto, indicando la capacidad proyectada y la inversión requerida).

II.3. Descripción general del proyecto, cumplimentar con el punto III.

II.4. Vida útil del proyecto.

II.5. Adjuntar un cronograma de trabajo, indicando las actividades de cada una de las etapas (escala temporal y espacial).

II.6. Ubicación física del proyecto, especificando departamento, localidad, con los datos catastrales provinciales o municipales según corresponda, para la localización y extensión del área de emplazamiento. Indicar coordenadas geográficas.

II.7. Superficie total (en m²), discriminando la cubierta de la superficie total.

II.8. Anexar fotografías e imagen satelital del sitio

II.9. Anexar plano de distribución del proyecto y plano de localización del predio en una escala acorde.

II.10. Colindancias del predio y actividad que desarrollan los vecinos al predio. Indicar si corresponden a una zona:

- Urbana
- Industrial
- Mixta
- Parque Industrial Rural

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



8.-

ANEXO II
GUÍA PARA LA PRESENTACION DE LA
DESCRIPCION AMBIENTAL DEL PROYECTO

Nota: el presente documento tiene carácter de guía, como orientación para elaborar la Descripción Ambiental del Proyecto. El proponente puede incrementar y/o adecuar toda la información que considere conveniente, de acuerdo con las características de la obra o actividad proyectada.

I. Datos generales

- I.1. Nombre completo de la empresa u organismo solicitante, indicando nombre, razón social, localidad o ciudad, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.
- I.2. Nombre completo del responsable técnico de la elaboración del proyecto, indicando nombre o razón social, localidad o ciudad, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.
- I.3. Nombre completo del responsable técnico de la elaboración del documento ambiental, indicando nombre o razón social, número del Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental y de la correspondiente Disposición, localidad o ciudad, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.
- I.4. Actividad principal de la empresa u organismo.
- I.5. Marco legal, institucional y político. Deberá desarrollarse el marco normativo nacional, provincial o municipal en el cual se realiza la evaluación de impacto ambiental (leyes, decretos y resoluciones, autoridad de aplicación, etc.). Se deberán adjuntar las certificaciones de las gestiones realizadas, en trámite o aprobadas ante otras autoridades de aplicación que deban intervenir en el proyecto, ya sean municipales, provinciales o nacionales o de organismos crediticios internacionales, como así también de convenios o actas-acuerdo realizados.

II. Ubicación y descripción general de la obra o actividad proyectada

- II.1. Nombre del proyecto.
- II.2. Naturaleza del proyecto (descripción general del proyecto, objetivos y justificación del proyecto, indicando la capacidad proyectada y la inversión requerida).
- II.3. Descripción general del proyecto, cumplimentar con el punto III.
- II.4. Vida útil del proyecto.
- II.5. Adjuntar un cronograma de trabajo, indicando las actividades de cada una de las etapas (escala temporal y espacial).
- II.6. Ubicación física del proyecto, especificando departamento, localidad, con los datos catastrales provinciales o municipales según corresponda, para la localización y extensión del área de emplazamiento. Indicar coordenadas geográficas.
- II.7. Superficie total (en m²), discriminando la cubierta de la superficie total.
- II.8. Anexar fotografías e imagen satelital del sitio
- II.9. Anexar plano de distribución del proyecto y plano de localización del predio en una escala acorde.
- II.10. Colindancias del predio y actividad que desarrollan los vecinos al predio. Indicar si corresponde a una zona:

- Urbana
- Industrial
- Mixta
- Parque Industrial

//...

003

Dr. IGNACIO AGUILLEIRO
MINISTRO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. IGNACIO AGUILLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Industria y Control
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



Dr. GUSTAVO HORACIO LIAD
 ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

1003

Dr. IGNACIO AGUILLEIRO
 MINISTERIO
 Ministerio de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

9.-

- Rural
- Otra. Especificar.

II.11. Situación legal del predio y documentación que lo acredite. II.12. Obra civil desarrollada para preparación del terreno.

II.13. Obras o servicios de apoyo a utilizar en las diferentes etapas del proyecto, indicando componentes e instalaciones principales y complementarias.

II.14. Documentación que se adjunta. Certificaciones y Habilitación/es pertinente/s y documentación que acredite:

- a) Nomenclatura Catastral.
- b) Croquis de ubicación del predio
- c) Planos de las instalaciones y estructura edilicia.

La documentación adjunta deberá presentarse en original o copia debidamente certificada y legalizada por autoridad competente.

III. Memoria descriptiva del proyecto

Toda la información declarada en este apartado deberá dividirse, de acuerdo a las diferentes etapas que lo componen: preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, plan de cierre y/o abandono. Los datos que se declaren en los ítems 3.3. a 3.10 para nuevas actividades y/o proyectos serán estimativos.

III.1. Infraestructura de servicios requerida en cada etapa

servicio	Caudal	unidades	Fuente de suministro proveedor
Agua potable			
Agua cruda			
Agua de reuso			
Colección cloacal			
Otros (especificar)			
Electricidad	Indicar origen, fuente de suministro, potencia y voltaje		
Combustible/s	Indicar tipo, fuente de suministro, consumo por unidad de tiempo, cantidad almacenada y forma de almacenamiento		

III.2. Vías de acceso (terrestres y/o marítimas). Indicar nombres de calles, rutas, caminos y distancias a la/s población/es más cercanas, en el soporte más adecuado al proyecto (plano, imagen, foto aérea, etc), los accesos al sitio del proyecto, indicando si hay alguna restricción de paso para acceder.

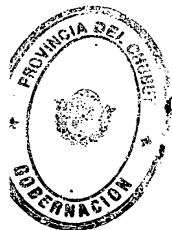
III.3. Requerimiento de mano de obra. Indicar cantidad de personas y calificación para cada fase del proyecto.

III.4. Equipo requerido para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la obra u actividad proyectada. Listar indicando cantidad y características principales.

III.5. Recursos naturales que serán utilizados en la actividad u obra. Se deberá indicar el recurso natural a utilizar en cada etapa del proyecto, su procedencia, la cantidad por día, mes o año y la unidad de

//...

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



10.-

medida.

III.6. Procesos industriales. Listar los procesos a llevar a cabo.

III.7. Materias primas. En caso de una industria de transformación y/o extractiva, listar las materias primas empleadas en cada proceso, indicando cantidad por unidad de tiempo y unidades.

III.8. Insumos. Para los principales insumos indicar el nombre químico, cantidad por unidad de tiempo, unidad de medida.

III.9. Productos obtenidos. Para cada producto y subproducto obtenido indique nombre, cantidad por unidad de tiempo y unidad de medida. En caso de tratarse de una actividad o proyecto de servicios, indicar algún parámetro que vincule la escala de la actividad con el servicio prestado.

III.10. Condiciones del ambiente laboral.

III.10. a) Ruido Nivel máximo en DbA. Duración. Equipos generadores.

III.10. b) Vibraciones Equipos generadores.

III.10. c) Carga Térmica Equipos generadores.

III.10. d) Aparatos a presión Equipos indicando cantidad.

III.10. e) Calidad de aire ¿Existen gases, vapores o material particulado? SI NO En caso afirmativo especificar. En caso negativo, justificar

III.11. Residuos (discriminar para cada fase del proyecto)

III.11. a) Sólidos (urbanos, industriales y peligrosos)

1003

Dr. GUSTAVO HORACIO LIAD
ASISTENTE TECNICO

Tipo	Cantidad / unidades tiempo	Tratamiento		Disposición	
		Donde	como	donde	Como

Referencias:

Dónde:

1. propio.
2. municipal.
3. terceros privados (empresas dedicadas al tratamiento y/o disposición final).

En caso de entregar los residuos a terceros, especificar a quien.

Cómo (tratamiento y/o destino final del residuo):

1. incineración.
2. relleno sanitario.
3. relleno de seguridad.
4. recupero.
5. reciclaje.
6. otros (especificar).

//...

Lic. IGNACIO AGUILLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



11.-

III.11. b) Semisólidos

Tipo	Cantidad / tiempo	unidades	Tratamiento		Disposición	
			Donde	como	donde	Como

Referencias:

Tipo:

Indicar si son barro, lodos, fondos de tanque, o cualquier otro, indicando con una P si poseen características de peligrosidad (según normativa de residuos peligrosos).

Dónde:

1. propio.
2. municipal.
3. terceros privados (empresas dedicadas al tratamiento y/o disposición final).

En caso de entregar los residuos a terceros, especificar a quien.

Cómo (tratamiento y/o destino final del residuo)

1. incineración.
2. relleno sanitario.
3. relleno de seguridad.
4. landfarming (incorporación al suelo).
5. otros (especificar).

III.12. Efluentes cloacales y otros (discriminar para cada fase del proyecto). Indicar caudal, caracterización estimada, tratamiento y/o destino final. Estimar concentración de contaminantes en el punto de descarga a cuerpo receptor.

- Otros contaminantes en la descarga. Especifique.

Especifique el tipo de tratamiento previo a la descarga (si se realiza en laguna, indique características básicas de diseño). Lugar de descarga del efluente, indicando:

- cuerpo receptor:
- laguna de tratamiento:
- coordenadas geográficas del punto de vuelco:
- material, tipo y diámetro o sección de la conducción para la descarga:

III.13. Emisiones a la atmósfera (fuentes fijas y móviles, discriminar para cada fase del proyecto): Para fuentes fijas, indicar caudal, caracterización, y tratamiento, estimado concentración de contaminantes en el punto de descarga de la emisión a la atmosfera.

III.14. Otras emisiones al exterior (ruidos, radiaciones, etc). Especifique.

III.15. Documentación que se adjunta

- Diagrama de flujo para cada proceso involucrado, e indicando cada una de sus etapas.
- Croquis donde se muestre la localización de las disposiciones temporarias o definitivas de residuos, red de desagües y puntos de vuelco continuo o intermitente de los diferentes efluentes.
- Mapa con puntos de muestreo para análisis y sus coordenadas.

IV. Descripción ambiental del sitio de emplazamiento de la obra que contemple los aspectos del medio

//...

1003

Dr. GUSTAVO AGUILLEIRO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

c. IGNACIO AGUILLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



12.-

físico (geomorfología, edafología e hidrogeología) y biológico.

V. Identificación y valoración de los principales impactos ambientales susceptibles de ser generados, y medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección, asociadas a cada uno de ellos.

VI. Plan de Gestión Ambiental. Incluir los programas de manejo de corrientes residuales (sólidas, líquidas y a la atmósfera), monitoreo ambiental, de higiene y seguridad, de respuesta ante emergencias (plan de contingencias), de comunicación, de capacitación, y todo otro que adquiera importancia para el desarrollo de la obra o actividad en todas sus fases.

VII. Fuentes consultadas

En este punto citar todas las fuentes que hayan sido consultadas para la elaboración de este documento: bibliografía, documentos científicos, sitios de Internet, etc.

//...

1003

Dr. IGNACIO AGUILLEIRO
MINISTRO DE
DESARROLLO SOSTENTABLE

Dr. IGNACIO AGUILLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



13.-

ANEXO VIII

**PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA HIDROCARBURIFERA
 QUE DEBEN PRESENTAR INFORME AMBIENTAL DEL PROYECTO**

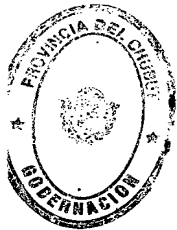
- 1) Obras nuevas que requieren de la presentación de Informe Ambiental del Proyecto:
- a) Perforación de pozos exploratorios *on shore* incluyendo las líneas de conducción e instalaciones menores asociadas que involucren áreas no intervenidas y estén ubicados a más de mil metros de una instalación existente.
 - b) Actividades de prospección sísmica *off shore* y *on shore* en zonas urbanas;
 - c) Perforación de pozos *off shore*: Exploratorios, de avanzada de desarrollo, sean estos productores o inyectoros, incluyendo sus facilidades e instalaciones menores asociadas,
 - d) Construcción de baterías;
 - e) Construcción de plantas de almacenamiento y/o tratamiento de hidrocarburos y/o gas, tratamiento y/o inyección de agua de formación;
 - f) Construcción de plantas de tratamiento de residuos sólidos asimilables a urbanos, industriales, y petroleros;
 - g) Construcción de sitios para disposición transitoria de recortes de perforación;
 - h) Construcción de recintos para almacenamiento transitorio de residuos peligrosos y petroleros;
 - i) Construcción de repositorios para almacenamiento transitorio y tratamiento de residuos petroleros;
 - j) Tendido de líneas eléctricas de media tensión cuya trazas involucren la intervención de una longitud superior a 3km en áreas naturales no modificadas. ;
 - k) Construcción de plantas o estaciones de almacenaje y/o expendio de combustible;
 - l) Construcción de plantas fijas para el tratamiento de efluentes cloacales con una capacidad de tratamiento mayor o igual a 30 kg/DBO/día.
 - m) Construcción de complejos industriales y/o bases operativas con superficies mayores a 1 ha y menores o iguales a 10 ha.
 - n) Construcción de oleoductos y acueductos mayores o iguales a 8'' y gasoductos con presiones de operación superiores o iguales a 40 (cuarenta) bares, cuyas trazas involucren la intervención de una longitud superior a 2 km en área naturales no modificadas.

//...

003
 REGISTRO DE OBRAS
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL
 DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Lic. IGNACIO AGUILLEIRO
 MINISTRO
 Ministerio de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



14.-

ANEXO IX

**PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA HIDROCARBURIFERA
QUE DEBEN PRESENTAR DESCRIPCION AMBIENTAL DEL PROYECTO**

- 1) Nuevas obras o proyectos que requieren de Descripción Ambiental del Proyecto:
- Apertura de canteras para explotación de áridos;
 - Construcción de centrales de generación de energía eléctrica (térmica, hidroeléctrica, mareomotriz, fotovoltaica, eólica, otras fuentes) de superficie inferior a 0.5 ha.;
 - Construcción de plantas fijas para el tratamiento de efluentes cloacales con una capacidad de tratamiento entre 30 kg/DBO/día y 3 kg/DBO/día.
 - Actividades de prospección sísmica on shore en zonas rurales;
 - Conversión de pozos productores a inyectoras;
 - Bloque de desarrollo de pozos, productores, inyectoras o de avanzada, incluyendo las líneas de conducción e instalaciones menores asociadas;
 - Perforación de pozos sean estos productores o inyectoras, y pozos de avanzada, incluyendo las líneas de conducción e instalaciones menores asociadas, que se encuentren dentro del ejido urbano;
 - Construcción de oleoductos y acueductos con diámetros mayores o iguales a 4" y menores a 8" y gasoductos con presiones de operación inferior a 40 bares, cuyas trazas involucren la intervención de áreas naturales no modificadas con longitudes superiores a 2 km;
- 2) Ampliaciones o modificaciones, cuando las mismas representen una continuidad de actividades o procesos existentes y no la implementación de nuevos procesos que generen otro tipo de impactos. Para que las ampliaciones o modificaciones sean comprendidas en esta categoría, deben contemplar un incremento de más de 25% de la superficie ocupada por la instalación, de su capacidad operativa, de su capacidad de almacenamiento o de la potencia instalada;
- Ampliación o modificación de baterías;
 - Ampliación o modificación de plantas tratamiento de crudo, agua y/o gas;
 - Ampliación o modificación de sitios para disposición transitoria de recortes de perforación;
 - Ampliación o modificación de recintos y/o repositorios para almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos petroleros;
 - Ampliación o modificación de centrales de generación de energía eléctrica (térmica, hidroeléctrica, mareomotriz, fotovoltaica, eólica, otras fuentes);
 - Ampliación o modificación de plantas o estaciones de almacenaje y/o expendio de combustible;
 - Ampliación o modificación de plantas fijas de tratamiento de efluentes;
 - Ampliación o modificación de complejos industriales y/o bases operativas.

//...

1003

D. DESARROLLO INDUSTRIAL

Lic. IGNACIO AGUILLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



15.-

ANEXO X

CONTENIDO MINIMO PARA INFORMES TÉCNICOS DE PROYECTOS A DESARROLLAR EN LOS YACIMIENTOS HIDROCARBURÍFEROS

El presente Anexo tiene carácter de guía, como orientación para elaborar el Informe Técnico. La Operadora puede, incrementar y/o adecuar toda la información que considere conveniente, de acuerdo con las características de la obra o actividad proyectada y aspectos singulares del medio.

I. Datos generales.

I.1. Nombre completo de la empresa u organismo solicitante, indicando nombre, razón social, localidad o ciudad, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.

I.2. Nombre completo del responsable ambiental de la empresa, indicando nombre o razón social, localidad o ciudad, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.

I.3. Nombre completo del responsable técnico de la elaboración del Informe Técnico y de los integrantes del equipo interviniente en la elaboración del mismo en caso de existir, indicando nombre o razón social, número de inscripción del Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental en la categoría de Expertos Ambientales de la Industria Petrolera y la correspondiente Disposición, localidad o ciudad, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.

I.4. Actividad principal de la empresa u organismo.

I.5. Marco legal, institucional y político. Deberá desarrollarse el marco normativo nacional, provincial o municipal en el cual se realiza el Informe Técnico (leyes, decretos y resoluciones, autoridad de aplicación, etc.).

II. Descripción general de la obra o actividad proyectada

II.1. Nombre del proyecto.

II.2. Naturaleza del proyecto (descripción general del proyecto, objetivos y justificación del proyecto, indicando la capacidad proyectada y la inversión requerida).

II.3. Vida útil del proyecto.

II.4. Cronograma de trabajos tentativo.

II.5. Ubicación física del proyecto, especificando departamento, localidad, con los datos catastrales provinciales o municipales según corresponda, para la localización y extensión del área de emplazamiento. Indicar coordenadas geográficas.

Incorporar plano de distribución del proyecto y plano de localización del predio en una escala acorde.

II.6. Superficie Involucrada (en m2)

Incorporar fotografías o imagen satelital del sitio

II.7. Vías de acceso (terrestres y/o marítimas).

II.8. Colindancias del predio y actividad que desarrollan los vecinos al predio.

II.9 Situación legal del predio: adjuntar la documentación que acredite la titularidad del mismo y las notificaciones o los permisos que correspondan.

Toda la documentación deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por Escribano Público. III. Memoria descriptiva del Proyecto

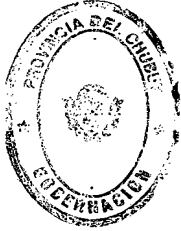
Toda la información declarada en este apartado deberá dividirse, de acuerdo a las diferentes etapas que lo componen: Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, plan de cierre y/o

//...

1003
 ESCRIBANO PROYECTO 740
 ASESOR LEGAL DE PROYECTOS

Dr. IGNACIO AGUILLEIRO
 MINISTRO
 Instituto de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



16.-

abandono.

Todos los datos que se declaren son estimativos.

III.1 Descripción general de la Etapa

III.2 Cronograma tentativo de Trabajos discriminado por etapa:

III.3. Requerimiento de mano de obra

III.4. Procesos Industriales, si los hubiera.

III.5. Equipos, Maquinarias

III.6. Recursos Naturales que serán utilizados en la actividad u obra.

Se deberá indicar el recurso natural a utilizar en cada etapa del proyecto, su procedencia, la cantidad por día, mes o año y la unidad de medida.

III.7. Principales Insumos/Materias primas

Se deberá indicar los principales insumos y las materias primas a utilizar en cada etapa del proyecto, indicar: el nombre químico, cantidad por unidad de tiempo, unidad de medida.

III.8. Productos obtenidos.

Para cada producto y subproducto obtenido indique nombre, cantidad por unidad de tiempo y unidad de medida.

En caso de tratarse de una actividad o proyecto de servicios, indicar algún parámetro que vincule la escala de la actividad con el servicio prestado.

III.9. Residuos sólidos:

Discriminar para cada etapa del Proyecto: entre sólidos asimilables a urbanos, petroleros y/o peligrosos. En este último caso, se debe indicar la gestión que se le dará a cada corriente.

III.10. Efluentes Líquidos

Discriminar para cada etapa del Proyecto los efluentes líquidos y la gestión integral que se les dará a cada uno.

III.11. Emisiones a la atmósfera,

En caso que exista discriminar para cada etapa del Proyecto.

III.12 Caracterización general del ambiente en el sitio de emplazamiento.

IV. Gestión Ambiental

IV.1. Identificación de los impactos ambientales significativos y medidas de prevención y mitigación

IV.2. Plan de monitoreo

IV.3. Plan de contingencias

V. Conclusiones

VI. Bibliografía

//...

003
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL
 DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Lt.c. **IGNACIO AGULLEIRO**
 MINISTRO
 Ministerio de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



17.-

ANEXO XI

GUIA METODOLÓGICA PARA ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL

DEFINICIÓN

Por Sensibilidad Ambiental, se entiende el potencial de afectación (transformación o cambio) que pueden sufrir o generar los componentes ambientales como resultado de la alteración de los procesos físicos, bióticos y socioeconómicos que lo caracterizan, debido a los procesos de intervención humana o al desarrollo de procesos naturales de desestabilización. El análisis se realiza con objeto de establecer una zonificación ambiental del sitio, en la cual puedan determinarse áreas de protección de los recursos naturales potencialmente más frágiles y áreas de desarrollo, donde las condiciones naturales ofrezcan menores restricciones y mayores niveles de soporte a los procesos de intervención antrópica.

CONTENIDOS TÉCNICOS DEL ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

El Análisis de Sensibilidad deberá tener como mínimo los siguientes contenidos:

1. Delimitación y criterios de determinación del área de influencia directa (AID) y área de influencia indirecta (AII) del proyecto.
2. Elaboración de una matriz de sensibilidad que contenga el análisis del AID y AII, contemplando: unidades de paisaje, factores o componentes del ambiente y variables para cada uno de ellos.
3. Valoración de cada una de las variables de análisis. La misma deberá ser cuantitativa consistiendo en la transformación de los resultados cualitativos en valores numéricos.
4. Elaboración de un mapa de sensibilidad ambiental a escala adecuada (1:25.000 o de mayor detalle), donde se vean representadas las áreas de influencia y la obra proyectada,
5. Conclusiones.
6. Bibliografía.

1
 003
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

IGNACIO AGUILLEIRO
 MINISTRO
 sterio de Ambiente y Control
 el Desarrollo Sustentable

PODER EJECUTIVO: Residuos Petroleros**Dto. Nº 1005/16**

Rawson, 04 de Julio de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 153/16-MAyCDS y el Decreto Nº 1456/11; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 06 de agosto de 2007, este Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 993/07, adoptando el Anexo que forma parte integrante del mismo como reglamentación parcial del Título VI «De los Residuos Peligrosos» de la ley 5.439 (hoy Ley XI Nº 35 Código Ambiental de la Provincia del Chubut), el que se incorpora como Anexo III, «Gestión Integral de los Residuos Petroleros»;

Que con fecha 12 de septiembre de 2011, este Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 1456/11, debiendo rever y/o modificar determinados artículos del Decreto Nº 993/07 como consecuencia de la experiencia alcanzada luego de 4 años de aplicación;

Que la aplicación del instrumento legal citado en el considerando anterior, hasta la fecha del presente proyecto, ha permitido la detección de desvíos ambientales no deseados producto de la mala interpretación de la norma, poniendo en evidencia la necesidad de rever y/o modificar determinados artículos, a fin de adecuarlo a los nuevos objetivos de esta Provincia del Chubut en cuanto al saneamiento integral de derrames y pasivos ambientales producto de la actividad hidrocarburífera, a métodos analíticos y de muestreo actualizados y a guías internacionales de referencia;

Que, se ha identificado la incompatibilidad de que una empresa generadora pueda tratar, monitorear y/o disponer sus residuos petroleros por sí mismo, sin la independencia que aseguran empresas de servicios ambientales, consultoras y laboratorios debidamente registrados en la provincia y auditados por la Autoridad de Aplicación;

Que en tal sentido, y como consecuencia del trabajo llevado a cabo por la Dirección General Comarca Senguer - San Jorge, dependiente de la Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, resulta necesario proceder al dictado del presente Decreto, derogando el Decreto Provincial Nº 1456/11;

Que la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1º.- A los efectos de la aplicación del presente Decreto, entiéndase por:

a) «Residuo petrolero»:

I.- Todo material sólido afectado con hidrocarburos que supere los valores umbral para la remediación de suelos o sedimentos contaminados establecidos en el Anexo I, tabla Nº 1 del presente Decreto, como resultado de derrames en suelo o agua dentro de yacimientos continentales; o aquel resultante de la limpieza o saneamiento de hallazgos ambientales y/o pasivos ambientales; generados en forma eventual, no programada o accidental, en los procesos, operaciones o actividades desarrolladas dentro de las tareas de exploración, explotación, producción, transporte y almacenaje de hidrocarburos; y aquellos sólidos y semisólidos generados en forma habitual como resultado de las tareas de terminación e intervención de pozos; y que no se encuentre expresamente incluido dentro de las categorías de control establecidas en el Anexo I de la Ley Nacional Nº 24051.

Los residuos petroleros deberán ser gestionados (generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final) de acuerdo a lo prescripto en el presente Decreto, dentro de los límites del territorio de la Provincia del Chubut.

Aquellos materiales sólidos generados en forma habitual como resultado de las tareas de perforación de pozos (recortes de perforación), deberán ser gestionados por Operadores inscriptos, de manera controlada, en sitios debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación, hasta que se determine si se trata de un residuo petrolero.

II.- Se considerará también a los fines de lo establecido en el presente, como residuo petrolero a toda instrumentaria de trabajo (guantes, botines, mamelucos, etc.), trapos, envases, contenedores y/o recipientes en general, entre otros; afectados con hidrocarburos, destinados a su eliminación.

b) «Generador de residuos petroleros»: toda persona física o jurídica, responsable de cualquier proceso, operación o actividad, que produzca residuos calificados como petroleros, tal como se definen en el Artículo 1º, punto a.-, incisos I), II) del presente Decreto.

c) «Operador de residuos petroleros»: toda persona física o jurídica, que realiza almacenamiento transitorio, limpieza y/o tratamiento de residuos calificados como petroleros, tal como se definen en el Artículo 1º, punto a.-, incisos I) y II) del presente Decreto.

d) «Transportista de residuos petroleros»: toda persona física o jurídica, responsable del transporte interno y externo de residuos petroleros, entendiéndose como tales a los definidos en el Artículo 1º, punto a), incisos I), y II) del presente Decreto.-

e) «Repositorio»: sitio donde se acopian transitoriamente y tratan los residuos petroleros definidos en el Artículo 1º, punto a.-, inciso I).-

f) «Recinto de acopio; recinto de acopio y pre tratamiento»:

1. Recinto de acopio: sitio donde se acopian transitoriamente los residuos petroleros definidos en el Artículo 1º, punto a.-, inciso II), para proceder luego a su tratamiento y/o disposición final median-

te técnicas habilitadas por la Autoridad de Aplicación.

2. Recinto de acopio y pre tratamiento: Sitio donde se acopian y tratan de forma preliminar los residuos petroleros definidos en el Artículo 1°, punto a.-, inciso I), generados en forma habitual para proceder luego a su tratamiento en los Repositorios habilitados en caso de que el pre tratamiento no alcance los valores umbral para la remediación de suelos o sedimentos contaminados establecidos en el Anexo I, tabla N° 1 del presente Decreto.

g) «Playa de secado de recortes de perforación»: sitio donde se acopian transitoriamente los recortes de perforación para proceder a su secado, análisis y disposición final en caso de que cumplimente con los valores umbral para la remediación de suelos o sedimentos contaminados establecidos en el Anexo I tabla N° 1 del presente Decreto; de lo contrario se deberán tratar en los Repositorios habilitados.-

h) «Material tratado de disposición final controlada»: material definido en el Artículo 1°, punto a.- inciso I) que fuera tratado y haya alcanzado los objetivos de remediación especificados en la Tabla N° 1 del Anexo I.

i) «Operatoria de residuos petroleros»: programa de trabajo presentado en conjunto por Generador y Operador a la Autoridad de Aplicación previo a la limpieza, saneamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos petroleros definidos en el Artículo 1°, punto a) incisos I) y II) del presente Decreto. Ninguna actividad de tratamiento y/o disposición puede ser iniciada sin haber sido evaluada y aprobada por la Autoridad de Aplicación. Los requisitos de la presentación se puntualizan en el Artículo 22° del presente Decreto.-

j) «Tratamiento in situ»: técnicas que implican el tratamiento del material afectado en su emplazamiento natural.-

k) «Tratamiento ex situ»: aquellos tratamientos en los que el suelo es excavado y transportado hasta el sitio donde se implementará la tecnología de remediación. Si el sitio se encuentra ubicado dentro del emplazamiento, se denomina on site.-

Capítulo I: De la gestión de los residuos petroleros

Artículo 2°.- Cuando una empresa operadora sea titular de dos o más áreas, podrá optar por la realización de una Gestión Unificada de Residuos Petroleros, considerando a las mismas como si se trataran de un único Yacimiento.-

Capítulo II: Del Registro Provincial de Residuos Petroleros

Artículo 3°.- Toda persona física o jurídica, responsable de la generación, transporte, operación, limpieza, saneamiento, tratamiento o disposición final de residuos petroleros, deberá inscribirse en el REGISTRO PROVINCIAL DE RESIDUOS PETROLEROS, que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación del presente Decreto. Al momento de solicitar la inscripción, el interesado deberá pagar la Tasa Retributiva

de Servicios prevista en la Ley de Obligaciones Tributarias vigente y acompañar el comprobante de pago en original. Asimismo, deberá acompañar copia certificada de la póliza de seguro de daño ambiental de incidencia colectiva, prevista en el artículo 22° de la Ley N° 25.675 y sus reglamentaciones, o de seguro de caución o de responsabilidad civil con cláusula de polución súbita y contaminación accidental, a favor de la Provincia del Chubut, en caso de corresponder.-

Artículo 4°.- Apruébese el listado de requisitos básicos para la inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE RESIDUOS PETROLEROS, que como Anexo II forma parte del presente Decreto, sin perjuicio de la información y/o documentación adicional que pueda requerir la Autoridad de Aplicación en cada trámite en particular. La información y/o documentación deberá ser presentada en soporte papel y digital, sin excepción, y tendrá carácter de Declaración Jurada.-

Artículo 5°.- Cumplidos los requisitos exigibles, la Autoridad de Aplicación otorgará la inscripción en el mencionado Registro, que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de operación, limpieza, saneamiento, tratamiento, transporte y disposición final; que los inscriptos aplicarán a los residuos petroleros. La mencionada inscripción no requerirá de renovación, y tendrá carácter de permanente, salvo que se proceda a la baja o caducidad por parte de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 6°.- Otorgada la inscripción, la persona física o jurídica deberá presentar en forma anual la declaración jurada prevista en el Anexo II del presente Decreto y actualizar la información y/o documentación presentada oportunamente. Al momento de su presentación el interesado deberá pagar la Tasa Retributiva de Servicios prevista en la Ley de Obligaciones Tributaria vigente y acompañar el comprobante de pago.-

Artículo 7°.- La falta, suspensión o cancelación de la inscripción, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la Autoridad de Aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos. La autoridad de aplicación podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos del presente Decreto.-

Artículo 8°.- En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al Respecto se determine, que sus residuos no son petroleros en los términos del Artículo 1° del presente Decreto.-

Artículo 9°.- Las personas físicas y jurídicas inscriptas en el Registro Provincial de Residuos Petroleros en el marco del Decreto Provincial N° 1456/11, mantendrán su vigencia e inscripción de pleno derecho en el REGISTRO PROVINCIAL DE RESIDUOS PETROLEROS establecido en el presente Decreto.-

Artículo 10°.- Las personas físicas y jurídicas inscriptas en el REGISTRO PROVINCIAL DE RESIDUOS PETROLEROS como «Generador de resi-

duos petroleros», no podrán gestionar en forma directa sus propios residuos, debiendo contar para tal fin con Operadores y Transportistas debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación. Aquellos generadores que a la fecha de puesta en vigencia del Decreto se hallen habilitados como operadores, mantendrán dichos registros por un plazo máximo de UN (1) año a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 11°.- Para poder inscribirse en el REGISTRO PROVINCIAL DE RESIDUOS PETROLEROS como «Operador», «Operador por almacenamiento transitorio» u «Operador con Equipo transportable», las personas físicas y jurídicas deberán demostrar que sus actividades son afines a la gestión ambiental.-

Capítulo III: Del Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Petroleros.

Artículo 12°.- Créase el «REGISTRO PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE RESIDUOS PETROLEROS», que estará a cargo de la Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General Comarca Senguer - San Jorge, en el que deberán inscribirse todas las tecnologías nuevas y en uso que pretendan aplicarse en los procesos comprendidos en el presente Decreto.-

Artículo 13°.- Las tecnologías inscriptas en el «REGISTRO PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE RESIDUOS PETROLEROS» habilitado mediante Decreto Provincial N° 1456/11 mantendrán su vigencia de pleno derecho en el presente Decreto.-

Artículo 14°.- Apruébense los requisitos que deberán cumplir los interesados, para la inscripción de tecnologías en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Petroleros, contenidos en el Anexo III del presente Decreto, sin perjuicio de la información y/o documentación adicional que pueda requerir la Autoridad de Aplicación en cada trámite particular. La información y/o documentación deberán ser presentadas en soporte papel y digital, sin excepción y tendrán carácter de Declaración Jurada.-

Artículo 15°.- De tratarse de una tecnología en uso deberá indicarse dónde se encuentra en aplicación y a qué tipo de residuos está destinada, adjuntando documentación, informes, pruebas y evaluaciones demostrativas de tal aplicación. Las tecnologías aún no utilizadas deberán presentarse con estudios e informes en los que se analice su aplicación y el impacto ambiental que pudiere provocar.-

Artículo 16°.- A los efectos del tratamiento de los residuos petroleros, se aplicarán las operaciones de eliminación enunciadas en el Anexo III de la Ley N° 24.051 que resulten técnicamente aplicables, las incluidas en el REGISTRO PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE RESIDUOS PETROLEROS, y/o las que la Autoridad de Aplicación apruebe en el futuro.-

Artículo 17°.- Los operadores de residuos peligrosos debidamente inscriptos en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE

SUSTANCIAS PELIGROSAS cuyas instalaciones, equipos y tecnologías estén técnicamente habilitadas para tratar residuos petroleros, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación se extienda dicha inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE RESIDUOS PETROLEROS.-

Artículo 18°.- La Autoridad de Aplicación evaluará y autorizará, mediante acto fundado y en cada caso particular, el uso de tecnologías, procedimientos o proyectos específicos de tratamiento que se le presenten, por parte de operadores de residuos petroleros definidos en el Artículo 1° punto c), existentes o a radicarse en la Provincia del Chubut. A los efectos de otorgársele la aprobación, el proponente deberá contar con las pruebas piloto que respalden la efectividad de la tecnología sugerida, y la capacidad técnica y financiera para llevarla a cabo.

Artículo 19°.- En todos los casos de limpieza y posterior tratamiento de residuos petroleros resultantes, se buscará:

a) maximizar la extracción de los líquidos que pudieran existir como resultado de los derrames de hidrocarburos en suelo y/o agua promoviendo su reincorporación al proceso productivo.

b) los pozos o fosas de contención construidos para recuperar los líquidos de derrames deberán ser impermeabilizados, salvo casos debidamente justificados con aprobación escrita de la Autoridad de Aplicación y en todos los casos, deberán ser debidamente saneados antes de su tapado;

c) minimizar la extracción de suelo autóctono de la zona afectada; privilegiando la utilización de laboreos con equipos livianos a fin de preservar la vegetación del área afectada;

d) en caso de ser necesaria la poda de vegetación del área afectada, la misma deberá ser selectiva, procurando conservar el sistema radicular y la parte aérea no afectada a fin de promover su recuperación.

Artículo 20°.- Luego del tratamiento realizado a los residuos petroleros definidos en el Artículo 1°, punto a), inciso l) del presente Decreto, y cumplidos los objetivos de remediación indicados en la Tabla N° 1 del Anexo I del presente Decreto, el Operador junto con el Generador del residuo deberán elevar un pedido de autorización a la Autoridad de Aplicación, para poder disponer el material tratado, cuyo contenido mínimo incluya: volumen de material tratado a disponer, sitio georreferenciado en sistema de coordenadas geográficas WGS84, procedimiento operativo a utilizar en la disposición y monitoreos ambientales del sitio.-

Artículo 21°.- Los sitios de disposición final controlada para aquel material tratado, que haya cumplido con los valores umbral para la remediación de suelos o sedimentos contaminados establecidos en la Tabla N° 1 del Anexo I del presente Decreto, serán evaluados y aprobados en cada caso en particular, por la Autoridad de Aplicación, de forma previa, sin excepción.-

Artículo 22°.- Para el inicio de una Operatoria de

tratamiento, la información mínima a presentar a la Autoridad de Aplicación, en conjunto por el Generador y Operador, será la siguiente, sin perjuicio de la información y/o documentación adicional que pueda requerir la Autoridad de Aplicación, a saber: solicitud de autorización conjunta, memoria descriptiva de la operatoria, volumen de residuo a tratar, tecnología de tratamiento, fecha de inicio y cronograma de actividades, sitio a utilizar, cantidad y volumen de residuos por unidad de tratamiento; calidad del agua y volumen a emplear en caso de corresponder; sitio y metodología de limpieza de maquinaria; residuos generados producto de la operación y su gestión; identificación de los choferes y maquinaria involucrada; protocolos analíticos iniciales del residuo conforme a la Tabla N° 1 del Anexo I del presente Decreto y sus correspondientes cadenas de custodia. El Operador de Residuos Petrolero deberá asentar todos los movimientos en el libro de registro de operaciones de residuos petroleros y presentar informes periódicos de avance de tratamiento.

Para aquellos casos debidamente fundamentados en los que se pretenda realizar un tratamiento in situ o ex situ on site, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos que dicte la Autoridad de Aplicación, en el marco de lo establecido en el presente Decreto.-

Capítulo IV: De los repositorios y recintos de acopio de residuos petroleros.

A) Repositorios

Artículo 23°.- El tratamiento de los residuos petroleros que ingresen al repositorio a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, deberá iniciarse en un plazo no mayor a los DOCE (12) meses del ingreso de los mismos. De no ser así, los generadores serán pasibles de sanción. Los repositorios nuevos deberán contar con autorización de la Autoridad de Aplicación y se ajustarán a las especificaciones que más adelante se detallan.-

Artículo 24°.- Los repositorios existentes, conforme al plazo asignado por el Decreto N° 1456/11, deben encontrarse declarados y adecuados por el Generador. De no ser así, los generadores serán pasibles de sanción. Trimestralmente, el Generador remitirá a la Autoridad de Aplicación una declaración jurada de los volúmenes existentes, ingresados y egresados a cada repositorio en dicho período sin excepción. Para tal fin deberán contar con una metodología de control de ingreso aprobada por la Autoridad de Aplicación y registrar como mínimo: la fecha de ingreso/egreso, el volumen y la empresa transportista habilitada (número de interno, manifiesto de transporte). El generador deberá presentar, toda vez que la Autoridad de Aplicación lo solicite, una cuantificación volumétrica de detalle, realizada y rubricada por profesional con incumbencia en la materia.-

Artículo 25°.- Los generadores de residuos petroleros que pretendan instalar o construir nuevos Repositorios, deberán tramitar la Evaluación de Impacto Ambiental, y obtener su aprobación correspondiente en los términos del Decreto N° 185/09 y sus

modificatorias, de manera previa al inicio de cualquier tarea o actividad. A los fines señalados anteriormente, las condiciones técnicas constructivas mínimas serán las siguientes:

1) Ubicación: para la elección del lugar se considerarán los siguientes aspectos:

I. Dentro del yacimiento se dará preferencia al lugar que ya presente un impacto existente sobre el recurso suelo, por ejemplo una locación de pozo abandonado, una cantera agotada fuera de servicio, una locación de batería u otra instalación fuera de uso.

II. No deberá estar emplazado en el recorrido de una corriente de agua, lecho de río, sean éstos cauces permanentes, efímeros o transitorios, cañadones o mallines. Deberán evitarse terrenos de granulometría gruesa que potencien el proceso de infiltración y la recarga de acuíferos.

III. Las dimensiones se establecerán en función de la cantidad de material a procesar, maquinaria a utilizar, radios de giro, accesos y material en depósito transitorio.

IV. En lo posible, no deberán existir en la zona acuíferos someros. De lo contrario, deberá asegurarse una distancia mínima de CINCO (5) metros entre la base y el nivel estático del acuífero, teniendo en cuenta su estacionalidad.

V. La distancia a la periferia de cualquier centro poblado (ciudad, pueblo, estancia, chacra, etc.) será de DOS (2) kilómetros, como mínimo, dando prioridad a aquellos sitios que se encuentren ubicados en terrenos propiedad del titular u operador del yacimiento.

VI. El perímetro deberá estar cercado mediante alambrado olímpico. Tendrá una entrada principal con portón para el ingreso/salida de camiones.

VII. Deben estar identificado con cartel en el ingreso, siendo sus características constructivas DOS (2) metros por UN (1) metro, aproximadamente, con una leyenda donde conste: nombre del generador (compañía), repositorio de suelos empetrolados, identificación y nombre de yacimiento.

2) Los Repositorios se deberán zonificar de acuerdo a sus dimensiones, el mismo se dividirá en zonas, a saber, una de ellas para el depósito transitorio de suelos empetrolados, otra destinada al tratamiento propiamente dicho y otra destinada al material tratado.

3) Preparación de la superficie del terreno: la superficie se preparará de acuerdo a los siguientes requerimientos técnicos:

I. Para los casos en que la distancia mínima desde la superficie a la napa freática sea de DIEZ (10) metros o más considerando sus variaciones estacionales, la capa de Impermeabilización estará compuesta por una capa natural de suelo fino compactado logrando baja permeabilidad.

II. Para los casos en que la distancia desde la superficie al nivel freático se ubique entre CINCO (5) y DIEZ (10) metros de profundidad, considerando sus variaciones estacionales, se deberá impermeabilizar la base en la zona de trabajo mediante un

sistema de impermeabilización (primario y secundario), compuesto por una capa natural de suelo fino compactado, más una geomembrana de UN (1) milímetro de espesor mínimo de polietileno de alta densidad.

III. La base de la zona de trabajo deberá tener una pendiente del 0,5% aproximadamente a efectos de coleccionar las precipitaciones que pudieran afectar los suelos empapelados, permitiendo recuperar los líquidos en el punto más bajo.

IV. La tasa de infiltración para la zona de depósito transitorio y/o tratamiento será menor o igual a 1×10^{-6} cm/seg, según norma ASTM D 3385-03: «Standard Test Method for Infiltration Rate of Soils in Field Using Double-Ring Infiltrometer», Norma IRAM 10530 «Método de ensayo de permeabilidad a carga variable para suelo cohesivo», sus versiones actualizadas o metodología similar.

Cuando se utilicen suelos naturales para lograr dicho valor, se realizarán los siguientes controles de suelos, debiendo cumplirse los valores que se especifican: (a) en superficie de apoyo: ensayo de densidad Proctor, hasta lograr un valor igual o mayor al 95%; (b) cada 1000 m²: densidad in situ mediante el ensayo del cono de arena según Norma VN-E8-66. Los informes de los resultados quedarán archivados como documentación en un legajo de obra elaborado a tal efecto.

4) Pozos de Monitoreo: se instalarán TRES (3) como mínimo, DOS (2) aguas abajo y UNO (1) aguas arriba en dirección al flujo de escurrimiento subterráneo. En casos debidamente justificados, cuando el primer pozo construido aguas abajo no detecte nivel estático, la Autoridad de Aplicación evaluará la necesidad de construir los pozos de control restantes.

Los pozos de monitoreo deberán cumplir con alguno de estos tres requerimientos: alcanzar el nivel estático de agua, el hidroapoyo o en caso de no encontrar ninguno de ellos llegar a una profundidad de TREINTA (30) metros. Asimismo, tendrán que asegurar que el filtro esté enfrentado a todo el perfil saturado, sin excepción. Si la profundidad final alcanzada o el diseño fuesen insuficientes y/o defectuosos, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar su reemplazo por nuevos pozos.

5) Exclusividad: los repositorios habilitados se usarán exclusivamente para acopiar transitoriamente y tratar los residuos petroleros definidos en el Artículo 1°, punto a), incisos I).

6) Monitoreo de la calidad de agua: El Generador deberá realizar anualmente el monitoreo de los pozos de control y presentar a la Autoridad de Aplicación, la documentación correspondiente a dichos monitoreos. Los análisis a realizarse deberán incluir, como mínimo, los siguientes parámetros: iones mayoritarios, pH, sólidos disueltos totales, arsénico, cadmio, cobre, cromo total, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, compuestos fenólicos no clorados, hidrocarburos extractables de petróleo, hidrocarburos aromáticos polinucleares y BTEX. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar monitoreos complementarios ante sospechas funda-

das o cuando detecte desviaciones con respecto a los parámetros admisibles, los que estarán a cargo del Generador. Los resultados analíticos deberán ser presentados en formato papel (protocolos de laboratorio originales) y en soporte digital (planilla Excel ® según condiciones que informe oportunamente la Autoridad de Aplicación).-

Artículo 26°.- Se prohíbe el ingreso de «barros» considerados como residuos peligrosos conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, incluyendo entre otros:

- Material flotante de celdas de flotación con aire (DAF);
- Barros de fondo de separadores o piletas API (American Petroleum Institute);
- Barros y sobrenadante de fondos de tanque de la industria del petróleo, gas y de la industria petroquímica;

Asimismo, se prohíbe el ingreso de semisólidos sin pretratamiento y líquidos oleosos provenientes de terminaciones e intervenciones de pozos.-B) Recintos de acopio; recinto de acopio y pre tratamiento:

Artículo 27°.- Los recintos de acopio y/o pretratamiento existentes o en construcción al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán ser declarados por el generador a la Autoridad de Aplicación y adecuarse a lo aquí establecido en un plazo de SEIS (6) meses, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación en casos particulares, debidamente fundamentados por el solicitante. Trimestralmente, el generador remitirá a la Autoridad de Aplicación un registro de los volúmenes existentes, ingresados y egresados a cada recinto. Para la construcción de nuevos recintos de acopio/ acopio y pre tratamiento, el Generador dará cumplimiento a los requerimientos establecidos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, mientras que en los ya existentes deberá garantizar la no contaminación en el área, todo dentro de lo estipulado en la Ley XI N° 35 «Código Ambiental de la Provincia del Chubut» y normas complementarias. Los recintos de acopio deberán cumplir con lo siguiente:

1) El perímetro del recinto de acopio deberá estar cercado mediante alambrado olímpico. Tendrá una entrada principal con portón para el control de ingreso/salida restringida de camiones;

2) El recinto de acopio debe estar identificado con cartel en el ingreso de DOS (2) metros por UN (1) metro, aproximadamente, con leyenda donde conste: nombre del generador (compañía), recinto de acopio transitorio de residuos petroleros, identificación del recinto y nombre del yacimiento;

3) El recinto de acopio deberá contar con: piso impermeable, murete lateral de contención, sistema de drenaje para coleccionar posibles derrames y mecanismos que aseguren la no dispersión del residuo, equipos extintores y señalética correspondiente; los residuos petroleros no podrán almacenarse dentro de los recintos por un período mayor a los NOVENTA (90) días.-

Los recintos de acopio y pre tratamiento deberán cumplir con las condiciones técnicas constructivas mí-

nimas establecidas en el Artículo 25° del presente Decreto.

Artículo 28°.- Los transportistas internos y externos de residuos petroleros deberán estar inscriptos en el REGISTRO PROVINCIAL DE RESIDUOS PETROLEROS y cumplir con los requisitos que establece la normativa en materia de transporte de residuos peligrosos, en particular con los que a continuación se indican:

- a) Se realizará mediante vehículos con caja metálica, o contenedores, que aseguren las condiciones de estanqueidad;
- b) Se realizará el movimiento preferentemente por caminos internos del yacimiento;
- c) Los residuos petroleros serán trasladados sólo a los repositorios, o recintos de acopio habilitados;
- d) El transporte de los residuos petroleros deberá quedar debidamente registrado. La Autoridad de Aplicación informará en cada caso el mecanismo de registración.
- e) El transporte externo de residuos petroleros deberá contar con manifiestos de transporte, sin excepción y registrar los movimientos en el Libro de Registro de Operaciones de Transporte,
- e) El transporte interno de residuos petroleros por caminos del yacimiento quedará eximido de la obligación de confección del manifiesto de transporte, debiendo registrarse, sin excepción, en el Libro de Registro de Operaciones de Transporte. Quedan excluidos como caminos internos del yacimiento, calles pertenecientes a ejidos urbanos, rutas provinciales y/o nacionales que los atraviesen.

Capítulo V: De los sitios afectados con residuos petroleros. Criterios específicos aplicables a la remediación.

Artículo 29°.- Los generadores de residuos petroleros, que participen por sí o por terceros, en cualquiera de las etapas de la actividad petrolera, serán los responsables y en consecuencia estarán obligados a remediar y recomponer los sitios afectados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo 30°.- La remediación y/o recomposición, deberá incluir como mínimo los siguientes pasos:

- a) Caracterización y evaluación del sitio afectado de acuerdo a Norma IRAM o ASTM correspondiente;
- b) Acciones de remediación;
- c) Acciones de recomposición del sitio;
- d) Plan de monitoreo.-

Artículo 31°.- Toda persona física o jurídica dedicada a la remediación de sitios afectados con residuos petroleros debe cumplimentar lo estipulado en los Capítulos II y III del presente Decreto.-

Capítulo VI: Consideraciones generales

Artículo 32°.- Apruébese la Tabla N° 1 contenida en el Anexo I del presente Decreto, incluyendo sus referencias y notas, donde se establecen los objetivos de remediación que deben alcanzar los residuos petroleros definidos en el Artículo 1°, punto a), inciso l) luego de su tratamiento, para su disposición final controlada

y/o para la liberación del sitio afectado.-

Artículo 33°.- Los muestreos deben ser llevados a cabo por personal debidamente calificado perteneciente a laboratorios inscriptos en el REGISTRO PROVINCIAL DE LABORATORIOS DE SERVICIOS ANALÍTICOS AMBIENTALES, sin excepción.

Artículo 34°.- Inclúyanse como Anexo IV del presente Decreto las normas técnicas de referencia para el muestreo de suelos afectados con hidrocarburos.-

Artículo 35°.- Los incumplimientos a las disposiciones del presente Decreto y aquellas que dicte la Autoridad de Aplicación, serán sancionados por la misma, previo sumario administrativo, si correspondiere, y de acuerdo a la gravedad de falta cometida, según los siguientes lineamientos:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa desde el monto equivalente a UN MIL (1.000) litros de gasoil según valor en la Estación de Servicios Automóvil Club Argentino en la localidad de Comodoro Rivadavia, hasta MIL (1.000) veces esa suma, pudiendo aplicarse de manera fraccionada y/o progresiva.
- c) Multa de un monto equivalente a CIEN (100) litros de gasoil por cada día de retraso injustificado en la presentación de la documentación, información, acción y/o actividad que se exija.
- d) Cancelación de la inscripción.-
- e) Suspensión temporaria o definitiva, parcial o total, de las actividades.
- f) Caducidad de autorizaciones, permisos y/o concesiones.-.

Artículo 36°.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación agregar y/o modificar, los Anexos del presente Decreto.

Artículo 37°.- Establézcase el plazo de UN (1) año a partir de la vigencia del presente Decreto para que la Autoridad de Aplicación evalúe los valores umbral para la remediación de suelos o sedimentos determinados en el Anexo I, Tabla N° 1 del presente Decreto y eventualmente determine su ajuste con fundamento en la documentación técnica respaldatoria que será aportada por las operadoras La Autoridad de Aplicación dictará las disposiciones pertinentes para la reglamentación o complementación del presente Decreto.-

Artículo 38°.- El presente Decreto reglamenta parcialmente el Título VI «De los Residuos Peligrosos» del Libro Segundo de la Ley XI N° 35.-

Artículo 39°.- Deróguese a partir de la fecha del presente el Decreto N° 1456/11.-

Artículo 40°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, y de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 41°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

MARIO DAS NEVES
Cr. VISTOR H. CISTERNA
IGNACIO AGULLIERO

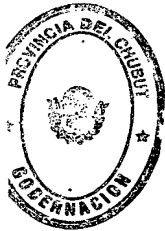
PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

11.-

ANEXO I

OBJETIVOS DE REMEDIACIÓN QUE DEBEN ALCANZAR LOS RESIDUOS PETROLEROS

TABLA N° 1 Valores umbral para la remediación de suelos o sedimentos contaminados, definidos como residuos petroleros:



1005

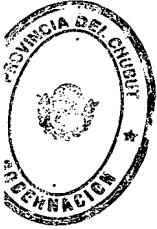
Nombre del contaminante	Normativa Argentina	Unidad de medida	Valor umbral	Unidad de medida	Unidad de medida	Clasificación
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (PAH's ó HAP's)						
Acenafteno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	83-32-9	20	mg/kg	A
Acenaftileno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	208-96-8	100	mg/kg	A
Antraceno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	120-12-7	100	mg/kg	A
Benzo(a)antraceno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	56-55-3	1	mg/kg	A y F1
Benzo(a)pireno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	50-32-8	1	mg/kg	A y F1
Benzo(b)fluoranteno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	205-99-2	1	mg/kg	A y F1
Benzo(g,h,i)perileno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	191-24-2	100	mg/kg	A
Benzo(k)fluoranteno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	207-08-9	1	mg/kg	F1
Criseno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	218-01-9	1	mg/kg	A
Dibenzo(a,h)antraceno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	53-70-3	1	mg/kg	F1
Fenantreno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	85-01-8	5	mg/kg	F1
Fluoranteno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	206-44-0	100	mg/kg	A
Fluoreno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	86-73-7	30	mg/kg	A
Indeno(1,2,3,cd)pireno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	193-39-5	1	mg/kg	F1
Naftaleno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	91-20-3	5	mg/kg	F1
Pireno	EPA 3550 C/8270 D o EPA 3550 C / 8310	0.1	129-00-0	10	mg/kg	F1
Metales totales						
Arsénico	EPA 1310 B / 3051 A / 6010 C o EPA 1310 B / 3015 A / 6020 A o EPA 1310 B / 3050 A / 7000	0,02	7440-38-2	1	mg/l	F2
Cadmio	EPA 1310 B / 3051 A / 6010 C o EPA 1310 B / 3015 A / 6020 A o EPA 1310 B / 3050 A / 7000	0,0005	7440-43-9	0.5	mg/l	F2
Cobre	EPA 1310 B / 3051 A / 6010 C o EPA 1310 B / 3015 A / 6020 A o EPA 1310 B / 3050 A / 7000	0,2	7440-50-8	100	mg/l	F2
Cromo total	EPA 1310 B / 3051 A / 6010 C o EPA 1310 B / 3015 A / 6020 A o EPA 1310 B / 3050 A / 7000	0,005	7440-47-3	5	mg/l	F2
Mercurio	EPA 1310 B / 7471 B	0,001	7439-97-6	0.1	mg/l	F2
Niquel	EPA 1310 B / 3051 A / 6010 C o EPA 1310 B / 3015 A / 6020 A o EPA 1310 B / 3050 A / 7000	0,005	7440-02-0	1.34	mg/l	F2
Plata	EPA 1310 B / 3051 A / 6010 C o EPA 1310 B / 3015 A / 6020 A o EPA 1310 B / 3050 A / 7000	0,002	7440-22-4	5	mg/l	F2
Plomo	EPA 1310 B / 3051 A / 6010 C o EPA 1310 B / 3015 A / 6020 A o EPA 1310 B / 3050 A / 7000	0,01	7439-92-1	1	mg/l	F2
Selenio	EPA 1310 B / 3051 A / 6010 C o EPA 1310 B / 3015 A / 6020 A o EPA 1310 B / 3050 A / 7000	0,01	7782-49-2	1	mg/l	F2

//...

Lic. IGNACIO AGUILLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

12.-



Compuestos aromáticos volátiles BTEX						
Benceno	EPA 5021 A/8260 C o EPA 5021 A / 8015 D	0,05	71-43-2	0,5	mg/kg	F1
Etilbenceno	EPA 5021 A/8260 C o EPA 5021 A / 8015 D	0,05	100-41-4	5	mg/kg	F1
Tolueno	EPA 5021 A/8260 C o EPA 5021 A / 8015 D	0,05	108-88-3	3	mg/kg	F1
Xilenos	EPA 5021 A/8260 C o EPA 5021 A / 8015 D	0,05	1330-20-7	5	mg/kg	F1
Hidrocarburos Extractables de Petróleo (EPH)						
EPH	TNRCC 1005	50	-	10.000	mg/kg	C
Análitos fisicoquímicos complementarios						
Fenoles no clorados ^J	EPA 3550 C/8270 D	0,1	108-95-2	3,8	mg/kg	B
pH (1:5)	SM 423 / EPA 9045 D / SM 4500 H B	0.1	-	6-10	upH	
Conductividad (1:5)	SM 2510 B	5	-	4000	µS/cm	D
inflamabilidad	ASTM E 502-84 y ASTM D3278-82	--	-	Flashpoint >60°C	°C	C

- A) "Soil Cleanup Guidance". New York State Department of Environmental Conservation (2010) DEC Policy (US, october-2010).
 B) "Canadian Soil Quality Guidelines for the Protection of Environmental and Human Health", Canadian Council of Ministers of the Environment, Update 7.0 (Canadá, 2007).
 C) Umbral basado en Decreto Provincial N° 1456/11
 D) Valor de referencia "Saskatchewan Upstream Petroleum Sites Remediation Guidelines", Government Environmental Committee, Guideline N°4 - (Canada, 2000, Revised 2009)
 F1) Decreto PEN N° 831/93 reglamentario de Ley N° 24051. ANEXO II - Tabla N°9 - Niveles guía de calidad de suelos
 F2) Decreto PEN N° 831/93 reglamentario de Ley N° 24051. ANEXO VI - Límites establecidos para los parámetros químicos de los barros.
 G) CAS RN: Chemical Abstracts Service Registry Number
 H) Valor umbral para remediación: concentración de un contaminante dado para un sitio o residuo específico que debe ser alcanzada bajo un programa de remediación de suelos aprobado por la Autoridad de Aplicación.
 I) Todos los parámetros son analizados sobre masa seca salvo los casos especiales de pH y conductividad eléctrica en extracto saturado.
 J) Lista de fenoles no clorados: Fenol; o-Cresol; m,p-Cresol; o-Fenilfenol; 2,4-Dimetilfenol
 K) Considérese por Límite de Cuantificación a la concentración más baja determinable con cierto grado de precisión y confianza. Normalmente se le asigna un valor igual a la lectura blanco experimental del equipo más diez veces su desviación estándar, por tanto dependerá de cada laboratorio en particular y su valor en este decreto es meramente orientativo.
 En las tablas de este anexo figuran Límites de Cuantificación de las técnicas o métodos aceptados de menor sensibilidad.

Nota: Los parámetros indicados en la Tabla 1 deben analizarse y presentarse a la Autoridad de Aplicación a través de los protocolos de laboratorio como mínimo previo al tratamiento (FASE INICIAL) y una vez concluido el mismo (FASE FINAL).

1005


Lic. IGNACIO AGULLEIRO
 MINISTRO
 Ministerio de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

//...

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

13.-

ANEXO II

1) GENERADORES DE RESIDUOS PETROLEROS

Presentar nota solicitando la inscripción en el "Registro Provincial de Residuos Petroleros" como Generador o Generador eventual de Residuos Petroleros. Se adjuntará a la solicitud, el formulario de declaración jurada correspondiente, donde se consignarán los siguientes datos, a saber:

1. Datos identificatorios
 - 1.1. N° C.U.I.T.
 - 1.2. Fecha inicio actividad.
 - 1.3. Nombre / Razón Social.
 - 1.4. Domicilio real: Calle y Número.
 - 1.5. Piso.
 - 1.6. Oficina.
 - 1.7. Localidad y Código Postal.
 - 1.8. Provincia.
 - 1.9. Teléfono y fax.
 - 1.10. Domicilio constituido: Calle y Número.
 - 1.11. Piso.
 - 1.12. Oficina.
 - 1.13. Localidad y Código Postal.
 - 1.14. Provincia.
 - 1.15. Teléfonos.
 - 1.16. E-mail.
 - 1.17. Representante legal: Apellido y Nombres.
 - 1.18. N° de C.U.I.T/ C.U.I.L.
 - 1.19. Tipo y Número de Documento.
 - 1.20. Poder en original o copia debidamente certificada por autoridad competente. En caso de presentar poder de un escribano de otra jurisdicción, realizar el trámite de legalización correspondiente ante el Colegio de Escribanos de la Provincia.
 - 1.21. Representante Técnico: Deberá constituir domicilio real en la Comarca Senguer San Jorge sin excepción.
 - 1.22. Apellido y Nombres.
 - 1.23. N° de C.U.I.T/ C.U.I.L., Tipo y Número de Documento.
 - 1.24. Título habilitante, Curriculum Vitae y designación al cargo.
2. Autoridades Societarias
 - 2.1. Apellido y Nombres.
 - 2.2. Tipo y Número de Documento.
 - 2.3. N° de C.U.I.T / C.U.I.L.
 - 2.4. Cargo asignado en actas.
3. Administradores de la Sociedad
 - 3.1. Apellido y Nombres.
 - 3.2. Tipo y Número de Documento.
 - 3.3. N° de C.U.I.T / C.U.I.L.
 - 3.4. Cargo designado en actas.



1005

Lic. IGNACIO AGUILLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

//...

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

14.-



1005

- 4. Actividades
- 5. Sitio de Generación: Ubicación georreferenciada en sistema de coordenada planas Gauss Krüger faja 2, sistema geodésico WGS 84 y en formato digital.
 - 5.1. Descripción de equipamientos y procesos productivos.
 - 5.2. Memoria Técnica. Características edilicias.
 - 5.3. Croquis identificando los puntos de generación y almacenamiento de los residuos
- 6. Información de residuos
 - 6.1. Descripción de residuos petroleros.
 - 6.2. Identificación de los residuos.
 - 6.2.1. Cantidades totales anuales de acuerdo a las siguientes precisiones:
 - a) Humedad
 - b) Concentración
 - 6.2.2. Tratamiento en planta.
 - 6.2.3. Almacenaje.
 - 6.2.4. Transporte y tratamiento en planta externa, de ser el caso.
 - 6.3. Medidas para minimizar la generación de residuos.
 - 6.3.1. Sustitución de materias primas.
 - 6.3.2. Cambio de tecnología.
 - 6.3.3. Recuperación y reciclaje.
 - 6.3.4. Separación de tipo de residuos petroleros.
 - 6.3.5. Otros.
 - 6.4. Procedimiento de extracción de muestras.
 - 6.4.1. Tipo de muestra.
 - 6.4.2. Procedimiento.
 - 6.4.3. Sitio de extracción.
 - 6.5. Descripción del proceso de tratamiento del residuo generado.
 - 6.6. Método de análisis.
 - 6.6.1. Lixiviado. Estándares para su evaluación.
 - 6.7. Materias primas.
 - 6.7.1. Compuesto químico.
 - 6.7.2. Cantidad.
 - 6.7.3. Unidad de medida.
 - 6.7.4. Estado físico.
- 7. Documentación que adjunta
 - 7.1. Contrato Social o Estatuto inscripto.
 - 7.2. Actas Societarias.
 - 7.3. Copias de documentos de identidad.
 - 7.4. Copias de inscripción en C.U.I.T. / C.U.I.L.
 - 7.5. Manifiesto donde consta la disposición final de los residuos petroleros.
 - 7.6. Plan de Contingencias, incluyendo el rol de llamadas sin omitir la comunicación a la Autoridad de Aplicación.
 - 7.7. Manual de Higiene y Seguridad.

Lic. **IGNACIO AGUILLEIRO**
 MINISTRO
 Ministerio de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

//...

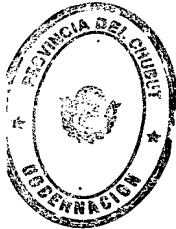
PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

15.-

7.8. Planes de capacitación del personal.

La documentación legal adjunta deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por autoridad competente.

La documentación de carácter técnico adjunta deberá presentarse rubricada por el representante técnico ambiental designado.



2) TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PETROLEROS

Presentar nota solicitando la inscripción en el "Registro Provincial de Residuos Petroleros" como Transportista Interno y Externo de Residuos Petroleros. Se adjuntará a la solicitud, el formulario de declaración jurada correspondiente, donde se consignarán los siguientes datos, a saber:

1. Datos identificatorios

1.1. N° C.U.I.T.

1.2. Fecha inicio actividad.

1.3. Nombre / Razón Social.

1.4. Domicilio real: Calle y Número.

1.5. Piso.

1.6. Oficina.

1.7. Localidad y Código Postal.

1.8. Provincia.

1.9. Teléfonos y fax.

1.10. Domicilio constituido: Calle y Número.

1.11. Piso.

1.12. Oficina.

1.13. Localidad y Código Postal.

1.14. Provincia.

1.15. Teléfonos y fax.

1.16. E-mail.

1.17. Representante legal: Apellido y Nombres.

1.18. N° de C.U.I.T/ C.U.I.L.

1.19. Tipo y Número de Documento.

1.20. Poder original o copia debidamente certificada por autoridad competente. En caso de presentar poder de un escribano de otra jurisdicción, realizar el trámite de legalización correspondiente ante el Colegio de Escribanos de la Provincia.

1.21 Representante Técnico: Deberá constituir domicilio real en la Comarca Senguer San Jorge sin excepción.

1.22 Apellido y Nombres

1.23 N° de C.U.I.T. / C.U.I.L., Tipo y Número de Documento.

1.24 Título habilitante, Curriculum Vitae y designación al cargo.

2. Autoridades Societarias

2.1. Apellido y Nombres.

2.2. Tipo y Número de Documento.

2.3. N° de C.U.I.T / C.U.I.L.

2.4. Cargos asignados en actas.

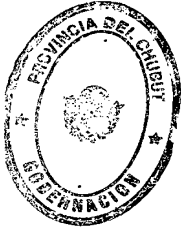
1005

Lic. IGNACIO AGUILLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Centro
del Desarrollo Sustentable

//...

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

16.-



1005

- 3. Administradores de la Sociedad
 - 3.1. Apellido y Nombres.
 - 3.2. Tipo y Número de Documento.
 - 3.3. N° de C.U.I.T. / C.U.I.L.
 - 3.4. Cargo designado en actas.
- 4. Vehículos
 - 4.1. Dominio.
 - 4.2. Marca.
 - 4.3. Tipo.
 - 4.4. Modelo.
 - 4.5. Año.
 - 4.6. Motor: Tipo.
 - 4.7. Número de identificación del motor.
 - 4.8. Modelo del motor.
 - 4.9. Carrocería: Tipo.
 - 4.10. Número de identificación de la carrocería.
 - 4.11. Modelo de la carrocería.
 - 4.12. Tipo de caja.
 - 4.13. Clase de carga.
 - 4.14. Habilitación Provincial de Transporte para cargas peligrosas, de acuerdo a las Leyes XXII N° 6 y XIX N° 26 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449.
- 5. Recipientes grandes fijos o removibles
 - 5.1. Tipo.
 - 5.2. Fijo / Móvil.
 - 5.3. Capacidad en m³.
 - 5.4. Código de identificación.
 - 5.5. Observaciones.
- 6. Lugar de lavado de vehículos y recipientes.
 - 6.1. Empresa.
 - 6.2. N° de C.U.I.T.
 - 6.3. Calle y número.
 - 6.4. Localidad.
 - 6.5. Provincia.
 - 6.6. Documentación que acredite el lavado de los mismos.
- 7. Memoria Técnica
 - 7.1. Información sobre residuos
 - 7.2. Condiciones de transporte.
 - 7.3. Listado de vehículos, unidades de transporte y conductores.
 - 7.4. Hoja de Ruta.
- 8. Plan de contingencia
 - 8.1. Equipos a ser empleados.
 - 8.2. Fichas de intervención específicas de los residuos a transportar.

//...

Lic. **IGNACIO AGUILLEIRO**
 MINISTRO
 Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

17.-



- 8.3. Manual de procedimiento de carga y descarga a ser llevado en la unidad transportadora.
- 8.4. Rol de llamadas sin omitir la comunicación a la Autoridad de Aplicación.
- 9. Documentación que adjunta
 - 9.1. Contrato Social o Estatuto inscripto.
 - 9.2. Actas Societarias.
 - 9.3. Copias de documentos de identidad.
 - 9.4. Copias de certificados de inscripción C.U.I.T / C.U.I.L.
 - 9.5 Acreditación sobre capacitación para proveer respuesta en caso de emergencia en el transporte.
 - 9.6. Licencia Nacional Habilitante para el transporte de mercancías peligrosas.
 - 9.7 Certificado de estanqueidad o hermeticidad de recipientes.

La documentación legal adjunta deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por autoridad competente.

La documentación de carácter técnico adjunta deberá presentarse rubricada por el representante técnico ambiental designado.

3) OPERADORES DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL

Presentar nota solicitando la inscripción en el "Registro Provincial de Residuos Petroleros" como Operador de residuos petroleros. Se adjuntará a la solicitud, el formulario de declaración jurada correspondiente, donde se consignarán los siguientes datos, a saber:

- 1. Datos identificatorios
 - 1.1. N° C.U.I.T.
 - 1.2. Fecha inicio actividad.
 - 1.3. Nombre / Razón Social.
 - 1.4. Domicilio real: Calle y número.
 - 1.5. Piso.
 - 1.6. Oficina.
 - 1.7. Localidad y Código Postal.
 - 1.8. Provincia.
 - 1.9. Teléfonos y fax.
 - 1.10 Domicilio constituido Calle y número.
 - 1.11. Piso.
 - 1.12. Oficina.
 - 1.13. Localidad y Código Postal.
 - 1.14. Provincia.
 - 1.15. Teléfonos y fax.
 - 1.16. E-mail.
 - 1.17. Representante legal: Apellido y Nombres.
 - 1.18. N° de C.U.I.T. / C.U.I.L.
 - 1.19. Tipo y N de Documento.
- 1.20. Poder original o copia debidamente certificada por autoridad competente. En caso de presentar poder de un escribano de otra jurisdicción, realizar el trámite de legalización correspondiente ante el Colegio de Escribanos de la Provincia.

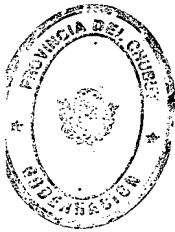
1005

Lic. IGNACIO AGULLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

//...

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

18.-



1005

- 1.21. Representante Técnico: Deberá constituir domicilio real en la Comarca Senguer San Jorge sin excepción.
- 1.22. Apellido y Nombres.
- 1.23. Nº de C.U.I.T. / C.U.I.L., Tipo y N de Documento.
- 1.24. Título habilitante, curriculum Vitae y designación al cargo
- 2. Autoridades Societarias
 - 2.1. Apellido y Nombres.
 - 2.2. Tipo y Número de Documento.
 - 2.3. Nº de C.U.I.T. / C.U.I.L.
 - 2.4. Cargo asignado en actas.
- 3. Administradores de la Sociedad
 - 3.1. Apellido y Nombres.
 - 3.2. Tipo y Número de Documento.
 - 3.3. Nº de C.U.I.T. / C.U.I.L.
 - 3.4. Cargos designados en actas.
- 4. Planta
 - 4.1. Ubicación.
 - 4.1.1. Calle y número.
 - 4.1.2. Piso.
 - 4.1.3. Oficina.
 - 4.1.4. Localidad y Código Postal.
 - 4.1.5. Provincia.
 - 4.1.6. Teléfonos y fax.
 - 4.2. Datos.
 - 4.2.1. Nomenclatura Catastral.
 - 4.2.2. Habilitación/es correspondiente/s.
 - 4.2.3. Autorización de la tecnología a utilizar otorgado por la Autoridad de Aplicación.
 - 4.2.4. Autorización para la utilización de la tecnología, en caso de corresponder.
- 5. Documentación que adjunta
 - 5.1. Contrato Social o Estatuto inscripto.
 - 5.2. Actas Societarias.
 - 5.3. Copias de documentos de identidad.
 - 5.4. Copias de certificados de inscripción C.U.I.T.
 - 5.5. Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.
 - 5.6. Copias de Habilitación/es correspondiente/s y documentación que acredite la Nomenclatura Catastral.
 - 5.7. Presentación de memoria técnica.
 - 5.7.1. Descripción de la instalación donde se va a tratar el residuo petrolero. Características edilicias. Planos Lay-Out.
 - 5.7.2. Características del equipamiento.
 - 5.7.3. Descripción de las instalaciones de almacenamiento del residuo petrolero.
 - 5.7.4. Descripción de las operaciones de carga y descarga del residuo petrolero.

//...

Lic. IGNACIO AGULLEIRO
 MINISTRO
 Ministerio de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

19.-



1005

- 5.7.4.1. Capacidad de diseño y unidad de medida.
- 5.7.5. Descripción de las operaciones de almacenamiento transitorio del residuo petrolero.
- 5.7.5.1. Capacidad de diseño y unidad de medida.
- 5.7.6. Descripción de las operaciones de tratamiento del residuo petrolero.
- 5.7.6.1. Capacidad de diseño y unidad de medida.
- 5.7.7. Descripción del tratamiento a seguir del envase contenedor del residuo petrolero.
- 5.7.7.1. Capacidad de diseño y unidad de medida.
- 5.8. Especificación del tipo de residuos a ser tratados y dispuestos. Estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento especificando humedad y concentración promedio de los residuos a tratar.
- 5.9. Descripción de los estudios de factibilidad de tratamiento y/o disposición final para cada tipo de residuo.
- 5.10 Manual de higiene y seguridad.
- 5.11. Planes de contingencias sin omitir rol de llamados que incluya la comunicación a la Autoridad de Aplicación.
- 5.12. Plan de monitoreo para aguas subterráneas, si correspondiere.
- 5.13. Plan de monitoreo para aguas superficiales, si correspondiere.
- 5.14. Plan de monitoreo de calidad de aire, si correspondiere.
- 5.15. Planes de capacitación para el personal.
- 5.16. Estudio del impacto ambiental.
- 5.17. Solo para plantas de disposición final:
- 5.17.1. Antecedentes y experiencia en la metodología a aplicar.
- 5.17.2. Plan de cierre y restauración de área.
- 5.17.3. Descripción de los contenedores.
- 5.17.4. Adjuntar la información solicitada en el artículo 36° de la Ley N° 24.051 y Artículo 36° de su Decreto Reglamentario N° 831/1993.
- 5.17.5. Descripción del sitio de ubicación de la planta.
- 5.17.6. Soluciones técnicas a adoptarse frente a casos de inundación o sismo.
- 5.17.7. Estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje o el escurrimiento.
- 5.18. Póliza según corresponda.
- La documentación legal adjunta deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por autoridad competente.
- La documentación de carácter técnico adjunta deberá presentarse rubricada por el representante técnico ambiental designado.

4) OPERADORES POR ALMACENAMIENTO TRANSITORIO.

Presentar nota solicitando la inscripción en el "Registro Provincial de Residuos Petroleros" como Operador por almacenamiento transitorio de residuos petroleros. Se adjuntará a la solicitud, el formulario de declaración jurada correspondiente, donde se consignarán los siguientes datos, a saber:

1. Presentación de requisitos de operador de planta de tratamiento descriptos en los ítem 1.1 a 1.24, 2.1 a 2.4, 3.1 a 3.4., 4.1 a 4.2.2, 5.1 a 5.6 y 5.18.
2. Memoria técnica que contendrá la siguiente información:

//...

Lic. IGNACIO AGUILLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Centro
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



20.-

- 2.1. Identificación del o de los generadores de los residuos que se encuentran en su poder.
 - 2.2. Condiciones de infraestructura apropiada para cada tipo de residuo petrolero almacenado.
 - 2.3. Plan de contingencia sin omitir rol de llamados que incluya la comunicación a la Autoridad de Aplicación.
 - 2.4. Identificación del acto, hecho o convenio mediante el cual los residuos petroleros obran en su poder.
 - 2.5. Manual de Higiene y Seguridad
 - 2.6. Envasado, empaque y rotulado de los residuos petroleros.
- La documentación legal adjunta deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por autoridad competente.
- La documentación de carácter técnico adjunta deberá presentarse rubricada por el representante técnico ambiental designado.

5) OPERADOR CON EQUIPO TRANSPORTABLE

Presentar nota solicitando la inscripción en el "Registro Provincial de Residuos Petroleros" como Operador con Equipo Transportable de residuos petroleros. Se adjuntará a la solicitud, el formulario de declaración jurada correspondiente, donde se consignarán los siguientes datos, a saber:

- 1. Presentación de requisitos de operador de planta de tratamiento descriptos en los ítem 1.1 a 1.24, 2.1 a 2.4, 3.1. a 3.4., 4.2.3, 5.1 a 5.4 y 5.18.
- 2. Memoria técnica que contendrá la siguiente información:
 - 2.1. Acreditar idoneidad en la aplicación de la tecnología propuesta y planes de capacitación.
 - 2.2. Descripción de la metodología.
 - 2.3. Fundamentos científico-técnicos.
 - 2.4. Antecedentes nacionales e internacionales sobre su aplicación.
 - 2.5. Equipamientos e insumos.
 - 2.6. Manual de Higiene y Seguridad y Planes de Contingencia sin omitir rol de llamados que incluya la comunicación a la Autoridad de Aplicación Ambiental.
 - 2.7. Descripción de los residuos.
 - 2.8. Forma de limpieza de los equipos.
 - 2.9. Plan de monitoreo previo, durante y posterior al tratamiento.

3. Memoria descriptiva del trabajo:

Para el tratamiento de los residuos petroleros, el generador y el operador con equipo transportable deberán presentar en la solicitud ante la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con una memoria descriptiva del trabajo a realizar, según los siguientes requisitos:

A. Administrativos

- Solicitud de autorización firmada en forma conjunta (generador y operador).
- El generador y el Operador deberán encontrarse inscriptos en el Registro Provincial de Residuos Petroleros.

B. Técnicos

- Memoria descriptiva de las operaciones a realizar.
- Estimación de impactos ambientales y medidas para su mitigación, a requerimiento de la autoridad de aplicación.
- Cantidad de residuos y caracterización de los mismos.
- Duración de las operaciones o cronograma de obras.

//...

1005

Lic. IGNACIO AGUILLEIRO
 Ministro
 Ministerio de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



21.-

- Manejo previsto de los residuos generados, si lo hubiere, como consecuencia de la propia operación de tratamiento.
- Planes de monitoreo ambiental específico para las operaciones.
- Normas de Higiene y seguridad y planes de contingencia correspondientes a la operación a realizar.
- Almacenamiento de residuos en el predio generador (lugar, características, capacidad, métodos, instalaciones).
- Habilitación otorgada por la autoridad local para la operación, en caso de corresponder.
- Instalaciones para la guarda de los equipos.

La autorización para llevar a cabo las actividades enunciadas en la memoria descripta será otorgada por la Dirección General Comarca Senguer – San Jorge de la Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.

Llevadas a cabo las actividades autorizadas, el Operador deberá presentar un Informe de cierre de las operaciones con los siguientes contenidos, el que será aprobado por la Dirección General Comarca Senguer – San Jorge de la Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable:

- Monitoreos realizados.
- Certificados de tratamiento y/o destrucción de residuos.
- Estado ambiental final del área afectada.
- Contar para los vehículos con una Habilitación Provincial de Transporte, de acuerdo a lo establecido en las Leyes XXII N° 6 y XIX N° 26 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449.

La documentación legal adjunta deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por autoridad competente.

La documentación de carácter técnico adjunta deberá presentarse rubricada por el representante técnico ambiental designado.

//...


Lic. IGNACIO AGULLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

22.-

ANEXO III

- Presentar nota solicitando la inscripción en el "REGISTRO PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE RESIDUOS PETROLEROS". Se adjuntará a la solicitud, el formulario de declaración jurada correspondiente, donde se consignarán los siguientes datos, a saber:

1. DATOS IDENTIFICATORIOS

- 1.1. N° C.U.I.T.
- 1.2. Fecha inicio actividad.
- 1.3. Nombre / Razón Social.
- Domicilio Real:
- 1.4. Calle y Número.
- 1.5. Piso.
- 1.6. Oficina.
- 1.7. Localidad y Código Postal.
- 1.8. Provincia.
- 1.9. Teléfonos y fax.

Domicilio Constituido:

- 1.10. Calle y Número.
- 1.11. Piso.
- 1.12. Oficina.
- 1.13. Localidad y Código Postal.
- 1.14. Provincia.
- 1.15. Teléfonos.
- 1.16. E-mail.

Representante Legal:

- 1.17. Apellido y Nombres.
- 1.18. N° de C.U.I.T / L.
- 1.19. Tipo y Número de Documento.
- 1.20. Poder en original, o copia debidamente certificada por autoridad competente. De presentar un poder de un escribano de otra jurisdicción, realizar el trámite correspondiente ante el Colegio de Escribanos de la Provincia que corresponda.
- 1.21. Representante Técnico: Deberá constituir domicilio real en la Comarca Senguer San Jorge sin excepción.
- 1.22. Apellido y Nombres.
- 1.23. N° de C.U.I.T /C.U.I.L., Tipo y Número de Documento.
- 1.24. Título habilitante, curriculum Vitae y designación al cargo

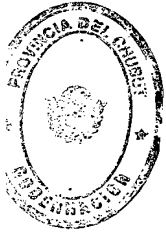
2. AUTORIDADES SOCIETARIAS

- 2.1. Apellido y Nombres.
- 2.2. Tipo y Número de Documento.
- 2.3. N° de C.U.I.T / C.U.I.L.
- 2.4. Cargo asignado en actas.

3. ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

- 3.1. Apellido y Nombres.

//...



1005

Lic. **IGNACIO AGUILLEIRO**
 MINISTRO
 Ministerio de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

23.-

3.2. Tipo y Número de Documento.

3.3. N° de C.U.I.T / C.U.I.L.

3.4. Cargo designado en actas.

4. ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA SOLICITANTE

Para tecnologías en uso, deberá presentar:

- Lugar de aplicación:

Ubicación (localidad), descripción de la instalación donde se va a aplicar la tecnología

- Descripción de equipamientos en uso.

- Procesos Productivos a los cuales se aplica.

Descripción de las operaciones a realizar.

- Tipo de residuo al que está destinado: Identificación del residuo.

- Informe, prueba y evaluación demostrativa de tal aplicación:

Lugar donde surgió la nueva tecnología (localidad, provincia, país), memoria técnica, descripción y antecedentes comprobables.

Para tecnologías aún no utilizadas, deberá presentar:

- Cumplir con todos los datos solicitados en este anexo, con más:

- Estudios e informes que analicen su aplicación.

- El impacto ambiental que pudiera provocar: estudio de viabilidad técnica y posibles impactos; medidas de mitigación, si las hubiera.

La documentación legal adjunta deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por autoridad competente.

La documentación de carácter técnico adjunta deberá presentarse rubricada por el representante técnico ambiental designado.-

//...



1005


c. IGNACIO AGULLEIRO
MINISTRO
del Medio Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

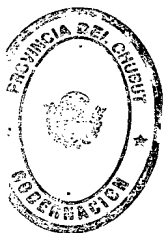
24.-

ANEXO IV

LISTADO DE NORMAS BÁSICAS DE MUESTREO DE SUELOS AFECTADOS CON HIDROCARBUROS

El presente anexo lista las normas técnicas IRAM de referencia para el muestreo de suelos afectados con hidrocarburos. Asimismo, las normas ASTM serán consideradas como material técnico válido para la complementación del método.

- IRAM 29481-1 Calidad ambiental. Calidad del suelo. Muestreo. Parte 1: Directivas para el diseño de programas de muestreo (Fecha de entrada en vigencia: 22/10/1999);
- IRAM 29481-2 Calidad ambiental. Calidad de suelo. Muestreo. Parte 2: Dispositivos (Estudio Inicial: 2001, discontinuado);
- IRAM 29481-3 Calidad ambiental. Calidad de suelo. Muestreo. Parte 3: Precauciones generales de seguridad (Estudio Inicial: 1999, discontinuado);
- IRAM 29481-4 Calidad ambiental. Calidad del suelo. Muestreo. Parte 4: Directivas para muestreo de sitios naturales, poco alterados y cultivados (Fecha de entrada en vigencia: 27/09/2004);
- IRAM 29481-5 Calidad ambiental. Calidad del suelo. Muestreo. Parte 5: Directivas para la investigación exploratoria de sitios urbanos e industriales con respecto a la contaminación de suelos (Fecha de entrada en vigencia: 07/10/2005).




Lic. IGNACIO AGULLEIRO
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Sección General

EDICTO DE MENSURA

PETICION DE MENSURA DE 25 PERTENENCIAS PARA LA MINA DE ORO, COBRE Y OTROS DENOMINADA «COLELACHE II» DE LELEQUE EXPLORACION S.A. UBICADA EN EL DEPARTAMENTO GASTRE PROVINCIA DEL CHUBUT. EXPEDIENTE N°15072/06.

«DENUNCIA DE LABOR LEGAL Y SOLICITUD DE DEMARCACION Y PERTENENCIAS. NOMBRE DE LA MINA «COLELACHE II» EXPEDIENTE N°15072 AÑO 06. UBICACION Gastre Departamento. J - I Sección. A - B - C - D Fracción. Lote. Legua. Lugar o Paraje. DATOS DEL TITULAR MINERA MINAMALU S.A Apellidos, Nombres/ Razón Social. Documento de Identidad DNI. LE. LC. Nacionalidad. Estado Civil. Av. Libertador 498 BS. ALRES Domicilio Real. Y Brut 744 Rawson Domicilio Legal. CARACTERISTICA DE LA LABOR LEGAL. Roca volcánica alterada con mineral diseminado con anomalías de metales base y nobles, calicata de 25 cm. ancho x 2,5 m. largo x 0,30 m. profundidad. CARACTERISTICAS DEL YACIMIENTO. Dirección/Azimut (grados) Potencia de Veta (mts) Inclinación (grados). Solicito la mensura y demarcación 25 de pertenencias de 1000 x 1000 mts. COORDENADAS DE ESQUINEROS EXTERNOS. X Y LL (5303615,00; 2502237,00). 1 (5306367,24; 2497860,58) 2 (5306367,24; 2502860,58) 3 (5301367,24; 2502860,58) 4 (5301367,24; 2497860,58) PERITO MENSURADOR PROPUESTO. DOMINGUEZ JULIO R. Apellido y Nombre. 135 Matricula Provincial N°.» Sigue una firma ilegible y una aclaración que dice: «Lic. RICARDO M. BAGALCIAGA APODERADO» En el ángulo superior derecho hay un sello que dice: «MESA DE ENTRADAS- DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA. ENTRO. DOC. FOJAS. FECHA: 28/01/13 HORA SALIO. DOC. FOJAS. FECHA: HORA» Hay una firma ilegible. «PROVINCIA DEL CHUBUT. DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA. SOLICITUD DE PERTENENCIA. NOMBRE DE LA MINA «COLELACHE II». EXPEDIENTE: 15072/06. TITULAR: LELEQUE EXPLORACION S.A MINERAL: ORO, COBRE y OTROS. CATEGORIA: PRIMERA. CARACTERISTICAS: DISEMINADO NOMENCLATURA CATASTRAL: DEPARTAMENTO: GASTRE SECCION: J - I FRACCION: A, B, C, D LOTE: MANIFESTACIONES COLINDANTES: «COLELACHE III» Expte 15484/08, «COLELACHE I» Expte 15071/06 COORDENADAS GAUSS KRUGER SISTEMA DE REFERENCIA: GK-POSAR-94 LABOR LEGAL: X= 5303615.00 Y= 2502237.00 SUPERFICIE: 2500 PERTENENCIAS: 25. PUNTO Y X 1 (2497860.58; 5306367.24); 2 (2502860.58; 5306367.24); 3 (2502860.58; 5301367.24); 4 (2497860.58; 5301367.24) CROQUIS DE LOCALIZACION.» Hay un croquis. «DEPARTAMENTO DE CATASTRO MINERO. Gráfico: Alejandro Hugo Gardella Registro Catastral: 16 de Mayo de 2013.» Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice «GARDELLA ALEJANDRO HUGO A/C Dto. Registro Catastral Minero Di-

rección Gral. de Minas y Geología» Hay un sello ovalado que dice: «MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Dirección Gral. de Minas y Geología .AUTORIDAD MINERA DE 1° INSTANCIA Pcia. del Chubut.» Hay una firma ilegible sin aclarar «Cde. Expte. N° 154905/06 MINA: «LONCO II» DIRECCION DE ESCRIBANIA DE MINAS, 3 DE JUNIO DE 2015. Se deja constancia que el Agrimensor CLAUDIO DURANTE, D.N.I N°: 12.400.469, Matricula Provincial N° 207, con domicilio legal en calle Pasaje Muzio 966 de la Ciudad de Rawson, propuesto por los titulares del derecho minero a fs. 137, se encuentra inscripto bajo el N° 58, F° 23, del Registro de Peritos Mensuradores de la Dirección General de Minas y Geología de la Provincia del Chubut. Visto que la Mina «COLELACHE II», se encuentra Registrada a nombre de «PATAGONIA GOLD S.A», quién transfirió a la Empresa «MINERA MINAMALU S.A» en fecha 23 de Abril de 2012, y ésta transfirió a la Empresa «LELEQUE EXPLORACION S.A» en fecha 10 de Abril de 2013; y que de acuerdo al informe de fs. 115 del Departamento de Catastro Minero, la solicitud de VEINTICINCO (25) Pertenencias para la Mina de Oro, Cobre y otros denominada «COLELACHE II», ha quedado ubicada en el Registro Catastral Minero en el Departamento Gastre de la Provincia del Chubut, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo al Art. 81 del Código de Minería». Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice «Esc. GRACIELA DE BERNARDI Directora de Escribanía de Minas Dcción. Gral. de Minas y Geología» Hay un sello ovalado que dice: «MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Dirección Gral. de Minas y Geología. AUTORIDAD MINERA DE 1° INSTANCIA Pcia. del Chubut.» «Expte. N° 15072/06. MINA: «COLELACHE II» DIRECCION GENERAL, 3 DE JUNIO DE 2015. Atento a lo informado por la Dirección de Escribanía de Minas precedentemente y de conformidad a lo prescripto por el art. 85 del C.M, désignese Perito Mensurador de «COLELACHE II» al Agrim. CLAUDIO DURANTE (Matricula Pcial. N° 207) quien previa aceptación del cargo, que deberá efectuar en el término de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de dejar sin efecto su designación, procederá a su cometido de acuerdo a las disposiciones del Código de Minería y a las instrucciones que pudiera impartir esta Dirección General y que se entregan al Perito en el momento de su aceptación. Notifíquese al Perito Mensurador personalmente o por cédula. Publíquense Edictos de Mensura en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días (Art 53 y conc. 81 y 83 del C.M), llamando por QUINCE (15) días (Art 84 C.M) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, Repóngase, Comuníquese, tome nota por la Escribanía de Minas y comparezca el peticionante en el término de QUINCE (15) días a retirar Edictos y acredite la publicación ordenada en el término de TREINTA (30) días, a partir del retiro, bajo apercibimiento de declarar CADUCOS sus derechos e inscribir la mina en calidad de VACANTE. Hágase saber al titular que a contar de UN (1) año desde la notificación de la presente deberá acompañar el «Plan de Inversiones y Capital Fijo» de acuerdo con lo establecido en el Art. 217 del C.M. Cumplido, pase al Departamento Economía y Producción Minera para que tome nota a los

efectos del Art. 218 del C.M.» Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: «MARIA EUGENIA MAZA ABOGADA Dir. Gral. de Minas y Geología Ministerio de Hidrocarburos» Hay un sello ovalado que dice: «MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Dirección General de Minas y Geología AUTORIDAD MINERA DE 1° INSTANCIA Pcia del Chubut.»

DIRECCION DE ESCRIBANIA DE MINAS, 11 de Abril de 2016.

Esc. GRACIELA DE BERNARDI
Directora de Escribanía de Minas
Dcción Gral. de Minas y Geología

P: 19, 22 y 29-07-16

EDICTO DE MENSURA

PETICION DE MENSURA DE 25 PERTENENCIAS PARA LA MINA DE ORO, COBRE Y OTROS DENOMINADA «LONCO II» DE LELEQUE EXPLORACION S.A. UBICADA EN EL DEPARTAMENTO GASTRE PROVINCIA DEL CHUBUT. EXPEDIENTE N° 14905/06.

«DENUNCIA DE LABOR LEGAL Y SOLICITUD DE DEMARCACION Y PERTENENCIAS. NOMBRE DE LA MINA «LONCO II» EXPEDIENTE N° 14905 AÑO 06. UBICACION Gastre Departamento. J - I Sección. A Fracción. Lote. Legua. Lugar o Paraje. DATOS DEL TITULAR MINERA MINAMALÚ S.A Apellidos, Nombres/ Razón Social. Documento de Identidad DNI. LE. LC. Nacionalidad. Estado Civil. Av. Libertador 498 BS. AIRES Domicilio Real. Y Brut 744 Rawson Domicilio Legal. CARACTERISTICA DE LA LABOR LEGAL. Roca volcánica alterada con mineralización en stock work con anomalías de oro y metales base calcada de 25 cm. ancho x 2 m largo x 0,25 profundidad. CARACTERISTICAS DEL YACIMIENTO. Dirección/Azimut (grados) Potencia de Veta (mts) Inclinación (grados). Solicito la mensura y demarcación de 25 pertenencias de 1000 x 1000 mts. COORDENADAS DE ESQUINEROS EXTERNOS. X Y LL (5323461,00; 2495382,00). 1 (5324171,24; 2492310,58), 2 (5324171,24; 2497310,58), 3 (5319171,24; 2497310,58), 4 (5319171,24; 2492310,58) PERITO MENSURADOR PROPUESTO. DOMINGUEZ JULIO R. Apellido y Nombre. 135 Matricula Provincial N°. Sigue una firma ilegible y una aclaración que dice: «Lic. RICARDO M. BAGALCIAGA APODERADO» Hay sello en el margen superior derecho que dice: «MESA DE ENTRADAS DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA ENTRO SALIO DOC. DOC. FIRMA FOJAS FOJAS FECHA 28/01/13 FECHA HORA HORA» «PROVINCIA DEL CHUBUT. DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA. SOLICITUD DE PERTENENCIA. NOMBRE DE LA MINA «LONCO II». EXPEDIENTE: 14905/06. TITULAR: LELEQUE EXPLORACION S.A MINERAL: ORO, COBRE Y OTROS CATEGORIA: PRIMERA CARACTERISTICAS: DISEMINADO NOMENCLATURA CATASTRAL: DEPARTAMENTO: GASTRE SECCION: J - I FRACCION: A. LOTE: MANIFESTACIONES COLINDANTES: «LONCO I» Expte 14904/06 COORDENADAS GAUSS KRUGER SISTEMA DE REFERENCIA: GK - POSGAR-94 LABOR LEGAL: X= 5323461,00 Y= 2495382,00 SUPER-

FICIE: 2500 PERTENENCIAS: 25. PUNTO Y X 1 (2492310,58; 5324171,24); 2 (2497310,58; 5324171,24); 3 (2497310,58; 5319171,24); 4 (2492310,58; 5319171,24); CROQUIS DE LOCALIZACION.» Hay un croquis. «DEPARTAMENTO DE CATASTRO MINERO. Grafico: Alejandro Hugo Gardella Registro Catastral: 16 de Mayo de 2013.» Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice «GARDELLA ALEJANDRO HUGO A/C Dto. Registro Catastral Minero Dirección Gral. de Minas y Geología» Hay un sello ovalado que dice: «MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Dirección Gral. de Minas y Geología .AUTORIDAD MINERA DE 1° INSTANCIA Pcia. del Chubut.» Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice «ENNIO N. ARANA Dir. de Servicios Mineros Dcción. Gral. de Minas y Geología.» «Cde. Expte. N° 14905/06 MINA: «LONCO II» DIRECCION DE ESCRIBANIA DE MINAS, 3 DE JUNIO DE 2015. Se deja constancia que el Agrimensor CLAUDIO DURANTE, D.N.I N°: 12.400.469, Matricula Provincial N° 207, con domicilio legal en calle Pasaje Muzio 966 de la Ciudad de Rawson, propuesto por los titulares del derecho minero a fs. 137, se encuentra inscripto bajo el N° 58, F° 23, del Registro de Peritos Mensuradores de la Dirección General de Minas y Geología de la Provincia del Chubut. Visto que la Mina «LONCO II», se encuentra Registrada a nombre de «PATAGONIA GOLD S.A», quién transfirió a la Empresa «MINERA MINAMALÚ S.A» en fecha 23 de Abril de 2012, y ésta transfirió a la Empresa «LELEQUE EXPLORACION S.A» en fecha 10 de Abril de 2013; y que de acuerdo al informe de fs. 115 del Departamento de Catastro Minero, la solicitud de VEINTICINCO (25) Pertenencias para la Mina de Oro, Cobre y otros denominada «LONCO II», ha quedado ubicada en el Registro Catastral Minero en el Departamento Gastre de la Provincia del Chubut, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo al Art. 81 del Código de Minería.-. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice «Esc. GRACIELA DE BERNARDI Directora de Escribanía de Minas Dcción. Gral. de Minas y Geología» Hay un sello ovalado que dice: «MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Dirección Gral. de Minas y Geología. AUTORIDAD MINERA DE 1° INSTANCIA Pcia. del Chubut.» «Expte. N° 14905/06. MINA: «LONCO II» DIRECCION GENERAL, 3 DE JUNIO DE 2015. Atento a lo informado por la Dirección de Escribanía de Minas precedentemente y de conformidad a lo prescripto por el art. 85 del C.M, designese Perito Mensurador de «LONCO II» al Agrimensor CLAUDIO DURANTE (Matricula Pcial. N° 207) quien previa aceptación del cargo, que deberá efectuar en el término de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de dejar sin efecto su designación, procederá a su cometido de acuerdo a las disposiciones del Código de Minería y a las instrucciones que pudiera impartir esta Dirección General y que se entregan al Perito en el momento de su aceptación. Notifíquese al Perito Mensurador personalmente o por cédula. Publíquense Edictos de Mensura en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días (Art 53 y conc. 81 y 83 del C.M), llamando por QUINCE (15) días (Art 84 C.M) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, Repóngase, Comuníquese, tome nota por Escribanía de Minas y comparezca el peticionante en el término de QUINCE (15) días a retirar

Edictos y acredite la publicación ordenada en el término de TREINTA (30) días, a partir del retiro, bajo apercibimiento de declarar CADUCOS sus derechos e inscribir la mina en calidad de VACANTE. Hágase saber al titular que a contar de UN (1) año desde la notificación de la presente deberá acompañar el «Plan de Inversiones y Capital Fijo» de acuerdo con lo establecido en el Art. 217 del C.M. Cumplido, pase al Departamento Economía y Producción Minera para que tome nota a los efectos del Art. 218 del C.M.» Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: «MARIA EUGENIA MAZAABOGADA Dir. Gral. de Minas y Geología Ministerio de Hidrocarburos» Hay un sello ovalado que dice: «MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Dirección General de Minas y Geología AUTORIDAD MINERA DE 1° INSTANCIA Pcia del Chubut.»

DIRECCION DE ESCRIBANIA DE MINAS, 13 DE ABRIL DE 2016.

Esc. GRACIELA DE BERNARDI
Directora de Escribanía de Minas
Dcción Gral. de Minas y Geología

P: 19, 22 y 29-07-16

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días (30) a herederos y acreedores de CYCKOWSKI BRIGIDA VERONICA TERESA, mediante edictos que se publicaran por Tres días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Julio 01 de 2016.

NANCY ARNAUDO
Secretaria

I: 20-07-16 V: 22-07-16.

EDICTO JUDICIAL

EL Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con Asiento en la Ciudad de Rawson a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Sayago, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. LLYNOS MERY JONES, para que se presenten en autos caratulados: «JONES, LLYNOS MERY S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. Nro. 261 - Año 2016). Publicarse por el término de Tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, 1° de Julio de 2016.-

MONICA E. SAYAGO
Secretaria

I: 20-07-16 V: 22-07-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con Asiento en la Ciudad de Rawson a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Alejandro Laborda, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. CLAUDIO DANIEL SANTILLAN, para que se presenten en autos caratulados: «SANTILLAN, CLAUDIO DANIEL, S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 264/2016). Publicarse por el término de Tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, 01 de Julio de 2016.-

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

I: 20-07-16 V: 22-07-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la Circunscripción Judicial de Trelew Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Sayago, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de CACERES, CLELIA ISABEL para que se presenten en autos: CACERES, CLELIA ISABEL S/Sucesión Ab – Intestato (Expte. N° 289 Año 2016) Publíquense por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.-

Rawson, 06 de Julio de 2016.-

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

I: 21-07-16 V: 25-07-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia sito en Irigoyen N° 650, 2° Piso, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Juez, Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados: «CASTRO, LEONARDO ERNESTO y OBANDO VERA, IRMA S/Sucesión Ab-Intestato» Expte. N° 1887/2016-, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes LEONARDO ERNESTO CASTRO e IRMA OBANDO VERA, para que dentro de Treinta días lo acrediten.-

Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de esta ciudad.-

Comodoro Rivadavia, 07 de Julio de 2016.-

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 21-07-16 V: 25-07-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de la Circunscripción Judicial de Trelew Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica E. Sayago, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de MARTHA RAQUEL LOPEZ para que se presenten en autos: LOPEZ, MARTHA RAQUEL S/Sucesión Ab – Intestato (Expte N° 255 Año 2016)

Publíquense por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, 06 de Julio de 2014.-

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

I: 22-07-16 V: 26-07-16.

EDICTO DE REMATE

Disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, Chubut, a cargo del Doctor Omar H. Magallanes, Secretaría única a cargo del Dr. Bruno M. Nardo, se hace saber por el término de dos días que en el Expediente N°: 1024/2013, ha sido designado el Martillero Público Marcelo Leonardo Villamayor para que proceda a la venta en Pública Subasta, sin base y al mejor postor, del automotor individualizado como: marca FORD, Tipo Pick Up, Modelo TB-RANGER CS 4X2 F-*TRUCK 2.3 N, Motor N° 9J200577, chasis N° 8AFDR10A49J200577, DOMINIO: HMW 081 - Año 2008.- EL REMATE se realizará el día Jueves 25 de Agosto, a las 18:30 hs. En el domicilio de Avenida Ameghino N°: 1001, de la Ciudad de Esquel, donde estará su bandera.- SEÑA del (50%) cincuenta por ciento a cuenta del precio y la comisión del (6%) seis por ciento y sellado de Ley (1%) en dinero en efectivo a cargo del comprador, quien deberá depositar el saldo del precio dentro de los cinco días de aprobada la subasta, aprobación que se notificará por Ministerio de Ley, bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 590 del C. P. C. y C.- DEUDAS: El automotor a subastarse posee deuda en concepto de impuesto patente automotor en la Municipalidad de Esquel, la que asciende hasta Mayo de 2015 inclusive, a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.142,85).- VISITAS E INFORMES: De Lunes a Viernes de 16:00 a 20.00 hs., Previo coordinar con el Martillero al Teléfono (02945) 480285 o 15681884 hasta el día previo a la Subasta.-

Esquel - Chubut, 27 de Junio de 2016.-

Dr. BRUNO M. NARDO
Secretario

I: 22-07-16 V: 25-07-16.

**ADMINISTRACION AREA NATURAL PROTEGIDA
PENINSULA VALDES****Llamado a concurso público de precios N° 01/16**

Obra: Refuncionalización de los servicios de la Unidad Operativa Caleta Valdés

Presupuesto: \$ 4.769.828,57

Garantía de Oferta:

Especialidad: Arquitectura – Obra Civil

Lugar de Emplazamiento: Unidad Operativa Caleta Valdés – Península Valdés

Plazo de Ejecución: 180 días corridos

Adquisición y Consulta de Pliegos: Administración del Área Natural Protegida Península Valdés, Fournier 54 - Puerto Madryn – Chubut

Valor del Pliegos: \$ 4.800.-

Lugar de Consulta, Venta de Pliegos, Presentación y Apertura de las Propuestas:

Administración del Área Natural Protegida Península Valdés, Fournier 54 – Puerto Madryn CP 9120 – Chubut

Fecha y hora de Apertura de Propuestas: El día 10 de Agosto de 2016, a las 12:00hs.

I: 21-07-16 V: 27-07-16.

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE****CONVOCATORIA A CONSULTA PUBLICA
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ley XI N° 35

Decretos N° 185/09 y N° 998/16

En el marco del procedimiento técnico - administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley XI N° 35, Decreto Reglamentario N° 185/09, Decreto N° 998/16 y Resolución N° 071/16 MEyM respecto del Estudio de Impacto Ambiental denominado: «Parque Eólico Loma Blanca V y VI» presentado por la empresa Isolux Corsan, que se tramita por el Expediente N° 677 MAyCDS/16, la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Consulta Pública a partir del día de la fecha y por el término de diez (10) días corridos. A partir de la presente Convocatoria, se halla a disposición de quien tenga interés, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la actividad indicada en el párrafo anterior, que podrá ser consultado en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la dirección indicada más abajo los días lunes a viernes en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas; en la página web de dicho organismo (www.chubutgov.ar/ambiente) y en los Municipios de Trelew y Madryn. Asimismo, los interesados podrán solicitar y/o retirar copia del mismo a su costa, en los lugares indicados anteriormente. Los interesados en participar de la Consulta Pública podrán enviar sus observaciones hasta la finalización del plazo establecido para la misma, por correo electrónico a evaluaciondeproyectosdgea@gmail.com, por correo postal a Irigoyen N° 42 de la ciudad de Rawson, Código

Postal 9103, o presentarlas personalmente en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la misma dirección o en el Municipio de Trelew, Rivadavia N° 390 de la Ciudad de Trelew, Código Postal 9100, y en la Secretaría de Ecología y Protección Ambiental de la ciudad de Puerto Madryn, sita en la Terminal de Ómnibus, Ávila e Independencia, 1º Piso, Código Postal 9120. De acuerdo al Artículo 25º del Decreto N° 185/09, las observaciones deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido completo, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, ciudad, número de teléfono, denominación de la obra o actividad y número de expediente si se conociere. Si fueran presentaciones por escrito, las mismas deberán estar firmadas.-

I: 21-07-16 V: 22-07-16.

CONVOCATORIA ASAMBLEA - PLAYA HOTEL S.A.

Se convoca a los Accionistas de Playa Hotel Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en el domicilio social Av. Julio A. Roca 187 de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, para el día 12 de Agosto de 2016, a las 09:00 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 10 horas, donde se considerará el siguiente orden del día: 1) Designación de un accionista para suscribir el acta de la asamblea; 2) Consideración de los motivos por los cuales la asamblea es convocada fuera del término legal; 3) Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234, inciso 1º, de la Ley 19.550 y demás disposiciones complementarias respecto los estados contables faltantes; 4) Tratamiento de la gestión del Directorio durante el ejercicio social finalizado el 30 de JUNIO de 2015; 5) Designación de Presidente y miembros del Directorio por vencimiento de sus mandatos; 6) Regularización de los Libros de Deposito de Acciones y Registro a Asistencia de Asambleas; 7) Cumplimiento del procedimiento legal fijado por el artículo 6 y artículo 7 del Estatuto Social; 8) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes. La recepción de los títulos para la asistencia, que prescribe el artículo 238 de la ley societaria, se realiza en el mismo domicilio, de lunes a viernes, de 10 a 17 horas. Publíquese por 5 días.

El Directorio

I: 19-07-2016 V: 25-07-2016

IPAMER S.R.L.

CONVOCATORIA A REUNION DE SOCIOS

Convocase a los señores socios a reunión que se celebrará el 29 de Julio de 2016 a las 09:00 horas, en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la sociedad, sito en la calle 25 de Mayo 969 de la ciudad de Puerto Madryn, Chubut, para considerar los siguientes puntos del Or-

den del día:

1. Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta;
2. Motivos de la convocatoria fuera de los plazos establecidos por el Estatuto;
3. Documentación del Art. 234 de la Ley 19550 e informe del auditor, por el ejercicio económico N° 4 cerrado el 29 de Febrero de 2016;
4. Consideración y destino del resultado del ejercicio concluido el 29 de Febrero de 2016;
5. Consideración de la gestión de la gerencia por el ejercicio en cuestión y determinación de su retribución y en su caso, aprobación del exceso que hubiere sobre el límite del 25% del resultado del ejercicio.

CARINAAMBROSIO
Ipamer S.R.L.
Socio Gerente

I: 20-07-16 V: 26-07-16.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Circulo Atletas Veteranos Puerto Madryn convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 02 de Agosto a la hora 20, en el domicilio Legal de San Martín 1054 para tratar el siguiente orden del día:

- 1 – Motivos de la Convocatoria fuera de término.
- 2 – Renovación Parcial de la Comisión Directiva.
- 3 – Designación de Dos Socios para firmar el Acta.

HORACIO CABITO
Presidente

CARLOS BUCARELLI
Secretario

I: 20-07-16 V: 22-07-16.

ALTHI S.R.L. - CAMBIO DE DOMICILIO - SEDE SOCIAL. MODIFICACION DE CONTRATO

FECHA DE INSTRUMENTO: 29-04-2016. Mediante acta de reunión de socios se decidió cambiar el domicilio de la sociedad, debiendo modificar el Artículo 1º, quedando redactado el mismo de la siguiente manera: La sociedad girará bajo la denominación de ALTHI S.R.L.. Tendrá su domicilio en Jurisdicción de la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut. Igualmente la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República Argentina. Se fija nueva sede social en San Martín 348 de la Ciudad de Trelew.

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 22-07-16.

SAM AND SOLUTIONS SA.- CONSTITUCION

FECHADE INSTRUMENTOS: 30/12/2015 **ACCIONISTAS:** Alberto Sebastián Mateos, argentino, soltero, con Documento Nacional de Identidad N° 31.914.670 (C.U.I.T. 23-31914670-9, nacido el 30 de Septiembre de 1985, mecánico, domiciliado en Alem N° 1678, Trelew, Provincia del Chubut), Santiago Newton Mateos, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad N° 11.796.950 (CUIT: 20-11796950-9, nacido el 18 de Octubre de 1955, domiciliado en Cangalla 831, de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut) y Pedro Fernando Mateos, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad 32.801.371 (C.U.I.T. 20-32801371-2, nacido el 4 de Enero de 1987, comerciante, domiciliado en Mansilla N° 3325 8° B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **RAZON SOCIAL:** SAM AND SOLUTIONS SA- **PLAZO DE DURACION:** 99 años. **SEDE SOCIAL:** Alem 1678, Trelew, Chubut. **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1) **CONSTRUCCION:** Proyecto, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, todo tipo de reparaciones en casa o edificios. Decoración, equipamientos, empapelado, ilustrado y/o pintura. 2) **INMOBILIARIA:** compra, venta, arrendamiento, refacción, construcción, remodelación y reciclado de bienes muebles e inmuebles; 3) **COMERCIALES:** a) Importación y venta al por mayor y menor de productos eléctricos, con alimentación tradicional o alternativa (en base a energía solar o eólica), b) Importación y venta al por mayor y menor de artículos de merchandising, c) Importación y venta al por mayor de productos de farmacia; d) Exportación de Comodities; 4) **SERVICIOS:** Prestación de servicios de: a) publicidad; b) producción y comercialización publicitaria en espacios propios o de terceros; c) asesoramiento integral de empresas, asesoramientos e investigaciones técnicas en imagen y opinión pública; estrategias de comunicación política e institucional y fortalecimiento institucional para gestiones de gobierno; d) Mantenimiento y reparación de vehículos y sus partes. 5) **CONSULTORIA:** a) asesoramiento de empresas relacionados con la gestión integral de la misma, el mejoramiento de la gestión interna y externa de las mismas; b) planificación de la gestión: diseño y planificación de estrategias, desarrollo de políticas, conformación y entrenamiento de equipos; c) apoyo a la implementación: inversión social y desarrollo local, desarrollo comunitario, relacionamiento con grupos de interés, prevención y manejo de conflictos; d) Asesoramiento Económico y Financiero a entes públicos y privados. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes o por este estatuto. **CAPITAL SOCIAL:** PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000,00.). **ADMINISTRACION:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cua-

tro, con mandato por tres (3) ejercicios. **FISCALIZACION:** El contralor de la Sociedad estará a cargo de los accionistas conforme con lo prescripto por el Artículo 55 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, ya que la sociedad prescindirá de la fiscalización a través de la figura del Síndico, conforme al último párrafo del artículo 284 de la referida Ley. **COMPOSICION DEL DIRECTORIO:** Presidente: ALBERTO SEBASTIÁN MATEOS, Director Suplente: SANTIAGO NEWTON MATEOS. **CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO:** 30 de Noviembre de cada año. Por resolución de la Inspección General de Justicia se dispone que el presente edicto deberá ser publicado por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 22-07-16.

NUEVA GALES SUR S.A**EDICTO 19.550**

Por decisión de Asamblea General Ordinaria celebrada el 4 de Septiembre de 2015 y reunión de Directorio del 5 de Septiembre de 2015, fue electo el siguiente órgano de administración:

Presidente: Mario Ángel Torraija, de 65 años de edad, viudo, argentino, empresario, domiciliado en Sarmiento Norte 56 de la ciudad de Trelew, con DNI N° 7.615.712 y CUIT N° 20-07615712-0; Vicepresidente: Verónica Beatriz Torroija, de 34 años de edad, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Sarmiento 4508 – 1° B – CABA, con DNI N° 28.682.038 y CUIT N° 27.28682038-2.- Directora Suplente: María Cecilia Torroija, de 38 años de edad, soltera, argentina, Instructora de Gimnasia, domiciliada en Hunt 1760 – UF 13 – Playa Unión, con DNI N° 25.442.669 y CUIT N° 27-25442669-0.- La duración del órgano, es por Tres ejercicios.-

Por disposición de la Inspección General de Justicia, publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 22-07-16.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**POSTERGAR FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 09/ 2016**

Objeto: «Adquisición de servidores y discos rígidos –p/Secretaría de Informática Jurídica».

Nueva Fecha de Apertura: VIERNES 5 de AGOSTO de 2016 a las 12 (doce) horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 05/08/2016 a las 12 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut. Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Oficina de Compras y Licitaciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia.

Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson - Chubut. CP 9103.

Teléfono: 0280 – 4482331 interno 116 o 200.

Mail: compras@juschubut.gov.ar

I: 22-07-16 V: 27-07-16.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA N° 18

Ejercicio: 2016

Clase: ETAPA ÚNICA INTERNACIONAL

Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: 5794/16

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra. Zona de ejecución Patagonia Norte: Provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEATECIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO CON 77/100. (\$ 716.347.024,77).

RETIRO DE PLIEGOS

Lugar/Dirección: La documentación licitatoria podrá retirarse sin costo, en formato digital, en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, sita en Av. Santa Fe 1548, 4° Piso (frente), Capital Federal-, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 13:00 y 13:30 a 15:00hs.

Plazo y Horario: Hasta el día 16/08/2016.

VALOR DE PLIEGOS: Sin Costo

CONSULTAS AL PLIEGO

Lugar/Modo de Presentación:

Por nota presentada en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES – Av. Santa Fe 1548, 4° Piso, frente, Capital Federal, CP (C1060ABO), vía FAX al teléfono 4129-1844, en el horario de 10:00 a 18:00 hs., ó por correo electrónico a contrata@me.gov.ar. Sólo podrán realizar consultas quienes hubieran retirado pliego.

PLAZO: Hasta QUINCE (15) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Las empresas que adquieran la documentación licitatoria vencido este plazo no tendrán derecho a formular consultas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso (frente), Capital Federal.

Plazo y Horario: HASTA LAS 18:00 HS. DEL DÍA 30/8/2016.

VALOR DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los oferentes deberán asegurar el mantenimiento de la Oferta que presentan mediante la constitución de una Garantía de Mantenimiento de Oferta a favor de este Ministerio, que deberá ser por la suma de PESOS equivalente al 1% del monto del Presupuesto Oficial total de los renglones cotizados.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso (frente), Capital Federal.
Día y Hora: EL DÍA 31/8/2016, A LAS 11:30 HS.

I: 11-07-16 V: 29-07-16.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA N° 20

Ejercicio: 2016

Clase: ETAPA ÚNICA INTERNACIONAL

Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: 5791/16

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Construcción de Jardines de Infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra. Zona de ejecución PATAGONIA SUR: Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES CON 68/100 (\$120.848.303,68).

RETIRO DE PLIEGOS

Lugar/Dirección: La documentación licitatoria podrá retirarse sin costo, en formato digital, en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, sita en Av. Santa Fe 1548, 4° Piso (frente), Capital Federal-, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 13:00 y 13:30 a 15:00hs.

Plazo y Horario: Hasta el día 16/08/2016.

VALOR DE PLIEGOS: Sin Costo

CONSULTAS AL PLIEGO

Lugar/Modo de Presentación: Por nota presentada en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES – Av. Santa Fe 1548, 4° Piso, frente, Capital Federal, CP (C1060ABO), vía FAX al teléfono 4129-1844, en el horario de 10:00 a 18:00 hs., ó por correo electrónico a contrata@me.gov.ar.

Sólo podrán realizar consultas quienes hubieran retirado el pliego.

PLAZO: Hasta QUINCE (15) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Las empresas que adquirieran la documentación licitatoria vencido este plazo no tendrán derecho a formular consultas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - Av. Santa Fe 1548, 4º Piso (frente), Capital Federal.
Plazo y Horario: HASTA LAS 18:00 HS. DEL DÍA 30/08/2016.

VALOR DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los oferentes deberán asegurar el mantenimiento de la Oferta que presentan mediante la constitución de una Garantía de Mantenimiento de Oferta a favor de este Ministerio, que deberá ser por la suma de PESOS equivalente al 1% del monto del Presupuesto Oficial total de los renglones cotizados.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - Av. Santa Fe 1548, 4º Piso (frente), Capital Federal.
Día y Hora: EL DÍA 31/08/2016, A LAS 14:30 HS.

I: 11-07-16 V: 29-07-16.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SALUD**

LICITACION PUBLICA N° 006/2016-MS

ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA EL LABORATORIO DE ANALISIS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD AMBIENTAL: UNA (1) CABINA DE PESAJE, DOS (2) CABINAS DE SEGURIDAD DE BIOLOGIA Y DOS EQUIPOS DE LABORATORIO AUTOCLAVE ELECTRICO

Presupuesto Oficial: Pesos un millón treinta y nueve mil (\$ 1.039.000,00)

Valor del Pliego: Pesos mil (\$1.000,00)

Garantía de Oferta: Equivalente al 5% del valor Total de la Oferta

Fecha y Hora de Apertura: 05 de Agosto de 2016 a las 11:00 horas

Consulta y Venta de Pliegos: en la Sede del Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Contrataciones, Moreno N° 555, Rawson - Chubut. Tel.: 0280 4485573/4481066, o en la sede de Casa del Chubut sita en Sarmiento N° 1172 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuenta bancaria: Banco del Chubut Suc 021 -020-436211/1

La venta de Pliegos se realizará hasta Cinco (5) días hábiles antes de la apertura de la Licitación.

Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: En todos los casos hasta las 11:00 horas del 05 de Agosto de 2016, pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: en

la Sede del Ministerio de Salud, M. Moreno N° 555, Rawson- Chubut.

I: 19-07-16 V: 25-07-16.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SALUD**

LICITACION PUBLICA N° 010/2016-MS

ADQUISICION DE DOS (2) REVELADORAS RADIOGRAFICAS PARA EL HOSPITAL RURAL DE GAIMAN Y HOSPITAL SUBZONAL RAWSON

Presupuesto oficial: Pesos quinientos mil (\$ 500.000,00)

Valor del Pliego: Pesos mil (\$1.000,00)

Garantía de Oferta: Equivalente al 5% del valor Total de la Oferta.

Fecha y Hora de Apertura: 12 de Agosto de 2016 a las 11:00 horas

Consulta y Venta de Pliegos: en la Sede del Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Contrataciones, Moreno N° 555, Rawson - Chubut. Tel.: 0280 4485573/4481066, o en la sede de Casa del Chubut sita en Sarmiento N° 1172 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuenta bancaria: Banco del Chubut Suc. 021 -020-436211/1

La venta de Pliegos se realizará hasta Cinco (5) días hábiles antes de la apertura de la Licitación.

Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: En todos los casos hasta las 11:00 horas del 12 de Agosto de 2016, pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: en la Sede del Ministerio de Salud, M. Moreno N° 555, Rawson- Chubut.

I: 19-07-16 V: 25-07-16.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SALUD**

LICITACION PUBLICA N° 013/2016-MS

ADQUISICION DE EQUIPO DE RAYOS X FIJO Y ACCESORIOS PARA HOSP. RURAL JOSE DE SAN MARTIN

Presupuesto oficial: Pesos ochocientos veinte mil (\$ 820.000,00)

Valor del Pliego: Pesos mil (\$ 1.000,00)

Garantía de Oferta: Equivalente al 5% del valor Total de la Oferta

Fecha y Hora de Apertura: 31 de Agosto de 2016 a las 11:00 horas

Consulta y Venta de Pliegos: en la Sede del Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Contrataciones, Moreno N° 555, Rawson - Chubut. Tel.: 0280 4485573/4481066, o en la sede de Casa del Chubut sita en Sar-

miento N° 1172 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuenta bancaria: Banco del Chubut Suc 021 -020-436211/1

La venta de Pliegos se realizará hasta Cinco (5) días hábiles antes de la apertura de la Licitación.

Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: En todos los casos hasta las 11:00 horas del 31 de Agosto de 2016, pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: en la Sede del Ministerio de Salud, M. Moreno N° 555, Rawson- Chubut.

I: 20-07-16 V: 26-07-16.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SALUD**

**LICITACION PUBLICA N° 012/2016-MS
ADQUISICION DE ECOGRAFO CON CINCO
TRANSDUCTORES PARA EL HOSPITAL ZONAL DE
PUERTO MADRYN**

Presupuesto oficial: Pesos novecientos sesenta mil (\$ 960.000,00)

Valor del Pliego: Pesos mil (\$1.000,00)

Garantía de Oferta: Equivalente al 5% del valor Total de la Oferta

Fecha y Hora de Apertura: 26 de Agosto de 2016 a las 11:00 horas

Consulta y Venta de Pliegos: en la Sede del Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Contrataciones, Moreno N° 555, Rawson - Chubut. Tel.: 0280 4485573/4481066, o en la sede de Casa del Chubut sita en Sarmiento N° 1172 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuenta bancaria: Banco del Chubut Suc 021 -020-436211/1

La venta de Pliegos se realizará hasta Cinco (5) días hábiles antes de la apertura de la Licitación.

Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: En todos los casos hasta las 11:00 horas del 26 de Agosto de 2016, pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: en la Sede del Ministerio de Salud, M. Moreno N° 555, Rawson- Chubut.

I: 20-07-16 V: 26-07-16.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO**

Listado Postulante del B° «32 viviendas - Código 2039 - Empresa VILLEGAS CONSTRUCCIONES - S.R.L.», Construido en la Ciudad de TRELEW. Ellos son:

TITULAR	DNIN°
GARCIA JULIO FEDERICO	18.644.261
MOYA GRACIELA	23.422.162
PEREZ JORGE RICARDO	25.138.071
MURIETTE MARISA ALEJANDRA	27.841.210
SAPOCHNIK DIEGO JAVIER	26.889.012

SALINAS PATRICIA NOEMI	30.550.006
CERVINO SILVANA CECILIA	26.727.521
RIOS YANINA SOLEDAD	30.284.471
LEPIN MANUELA ELIZABETH	26.944.544
CARDOSO YANINA ANDREA	28.482.421
OCARES JORGE NELLY NOEMI	17.857.227
CONTRERAS JAQUELINA	34.765.775
DITRICH HAROLDO	12.368.213
NARAMBUENA SILVIA SUSANA	18.505.452
HERNANDEZ PAULA ANDREA	33.611.366
ARIAS CARLOS ABEL	13.135.556
AZURMENDI SILVIA BEATRIZ	20.851.523
CARDOSO MONICA FABIANA	20.238.718
BUSTOS JESUS NICOLAS	12.904.995
TRAIMAN MARGARITA ESTER	10.422.968
CARDENAS RODOLFO	8.526.268
EVANS GABRIEL ALEJANDRO	24.449.134
AGUILAR MARIA CRISTINA	24.449.647
DIAZ GLADIS ELIZABETH	21.354.890
NAHUEL PAN PATRICIA ANDREA	25.011.445
URBANO MIRIAM ISABEL	14.588.089
BALDEBENITO VIVIANA ELIZABETH	25.442.500
RODRIGUEZ ALEJANDRA KARINA	25.138.458
RODRIGUEZ VALERIA KARINA	30.828.634
GONZALEZ CAROLINA ESTHER	32.538.400
CRESPO NOELIA JESICA	28.151.529
REY HORACIO DANIEL	17.184.458

El presente listado se encuentra sujeto a impugnaciones que pudieran surgir, las cuales se recepcionarán en la Sede Central de este Organismo, sito en Don Bosco 297 de la ciudad de Rawson u Oficina Trelew ubicada en Julio A. Roca N° 98 de la ciudad de Trelew, únicamente en forma escrita y fundamentada, con firma, N° de DNI, Domicilio y teléfono de quién/ es las realicen en un plazo de Dos (2) días a partir de la publicación del presente listado siendo la fecha límite de recepción de las mismas el día 25/07/2016 a las 14 Hs.-

Consultas en Sitio WEB: www.ipvydu.gob.ar/

I: 20-07-16 V: 26-07-16.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EDICTO ART. 91° CODIGO FISCAL

Notificamos a Usted por el presente edicto, Resolución N° 488/16 DGR de fecha 10/06/2016, la cual se transcribe a continuación:

VISTO:

El Expediente N° 1172/15 DGR S/Liquidación Impositiva, correspondiente al contribuyente TEL 3 SA - ACERTIS SA UTE – N° de Inscripción en Ingresos Brutos Convenio Multilateral 901-601235-8 - CUIT N° 30-71421928-2 y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, esta Dirección General de Rentas Provincial, procedió a confeccionar

la Liquidación de Deuda N° 460/15 IB de oficio sobre base cierta (art. 35° Código Fiscal) por los anticipos 01 a 04, 06/15;

Que atento surge de las actuaciones administrativas la responsable es una persona de existencia jurídica, cuya actividad principal consiste en «Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios CUACM 452400»;

Que la firma declara incorrectamente la alícuota para la actividad CUACM 452400 en los anticipos 01 a 04 y 06/15 ya que tributa los mismos con una alícuota del 4% cuando corresponde 5%, de acuerdo a lo establecido por la Ley XXIV N° 67;

Que el contribuyente se ha notificado el día 04/05/16 de la Disposición N° 27/16 DR, mediante la cual se realiza la apertura de sumario en los términos del artículo 51° del Código Fiscal;

Que ha vencido el plazo para la interposición del descargo correspondiente y no ha presentado alegaciones o pruebas en su defensa;

Que de acuerdo a lo expuesto, el pago del tributo ha sido ingresado en defecto;

Que conforme las constancias de autos el contribuyente ha incurrido en la conducta típica definida en el artículo 43° del Código Fiscal, esto es omisión de las posiciones 01 a 04, 06/15;

Que atento a los antecedentes del contribuyente, la multa se graduará en un treinta (30%) del impuesto omitido, conforme con lo establecido por el artículo 43° del Código Fiscal;

Que el impuesto omitido, considerado a los efectos del cálculo de la multa por omisión asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 09/100 CENTAVOS (\$ 42.488,09);

Que la Asesoría Legal ha tomado vista de las actuaciones;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar de oficio sobre base cierta, con carácter parcial, la obligación impositiva del respon-

sable TEL 3 SA - ACERTIS SA UTE inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral con jurisdicción sede 901 - CUIT N° 30-71421928-2, con domicilio en Demaria N° 4658 Piso 5 Dpto. C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral de acuerdo al anexo adjunto que pasa a formar parte de la presente, teniendo en cuenta los considerandos que anteceden.

Artículo 2.- Intimar al contribuyente a ingresar dentro de los diez (10) días de notificada la presente, la deuda fiscal, con más el interés resarcitorio que fija el artículo 38° conforme se detalla en el anexo que forma parte de la presente y que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON 59/100 CENTAVOS (\$ 53.600,59) calculada al 22/06/16.

Artículo 3.- Clausurar el sumario instruido mediante Disposición N° 27/16 DR, e imponer al contribuyente, una multa correspondiente al treinta (30%) del impuesto omitido a la fecha de la notificación de la Liquidación, en virtud de encontrarlo responsable de la infracción al artículo 43° del Código Fiscal.

Artículo 4.- Intimar al contribuyente, para que dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente ingrese a la Orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 43/100 CENTAVOS (\$ 12.746,43), en concepto de multa por omisión de impuesto.

Artículo 5.- Hacer saber que podrá interponer recurso de reconsideración contra lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, conforme lo establece el artículo 66° del Código Fiscal (Ley XXIV N° 38).

Artículo 6.- Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido archívese.

RESOLUCION N° - DGR.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN HA SIDO FIRMADA POR LA CRA. GLADYS SALVUCCI DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

QUEDAN USTEDES, DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

I: 21-07-16 V: 27-07-16.

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2015

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 16	\$ 8
2. Número atrasado	M 19	\$ 9,50
3. Suscripción anual	M 1560	\$ 780
4. Suscripción diaria	M 3432	\$ 1716
5. Suscripción semanal por sobre	M 1716	\$ 858

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 36	\$ 18
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 972	\$ 486
3. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 624	\$ 312
4. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 1248	\$ 624
5. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 972	\$ 486
6. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 1248	\$ 624
7. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 1248	\$ 624
8. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 122	\$ 61

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 50°.- Fíjase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS) para los Capítulos I y II del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.